© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y SIETE.

Extraordin[ari]o

En la ciudad de Plasencia a primero dia del mes de Enero de mill y seis[cientos] y sesenta y siete años, se juntaron a Ayuntamiento extraordinario para nombrar alcaldes de la Santa Hermandad para este presente año, como lo an de costumbre y se acostumbra en esta ciudad [illegible] por cuerpo de [illegible] los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad, el señor Don Alonso de Arias y Santiago, alcalde mayor de esta ciudad y [illegible] por su Mag[esta]d, teniente de corregidor de ella, por ausencia del señor Don [illegible] Castilla, señor de [illegible] mariscal de Castilla, corregidor de esta ciudad.

Don Alonso de Sosa [illegible]

Lorenzo Merino Vargas — Don Juan [illegible] de Vega

Don Antonio de Sosa y Aguirre — [illegible] Luis Ortiz de Trejo

Gonzalo Lopez de Tirado

La ciudad nombro de conformidad por alcaldes de la Santa Hermandad por el presente año de mill y seis[cientos] y sesenta y siete a los señores Don [illegible] Merino Vargas y Don Antonio de [illegible] hijosdalgo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Comisarios de los señores de Cabo

Comisarios de las Alcabalas de los Señores Duques de Medina Sidonia

Comisarios de Alcabalas de Badajoz y Llerena

Comisarios de la Ciudad de Sevilla

Comisarios de la Ciudad de Cuenca

Comisarios de Alcabalas de Murcia y Cartagena

Comisarios de Alcabalas de Jaen

Comisarios de Alcabalas de Toledo

Comisarios de Alcabalas de Leon

Comisarios de Alcabalas de Galicia

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

costumbre que hubiere cuando Indios puedan hechar
ni cargar sin gentes cargas como fiel Veedor de
los Repartimientos, en las demas cosas hasta aquí
porqui de todo hacer Relacion como fiel
Veedor con fidelidad Mando a Vos
Justicia Regidores Caballeros escuderos Oficiales y
hombres buenos de la dicha Villa que luego
que con esta mi Carta fueren requeridos
con los Libros Padron y Asiento que tuviere de
vuestros Repartimientos de Indios y de cada
una Persona que hubiere en forma de que
bien y fielmente useis este dicho oficio
siguiendo lo asi hecho y ordenado y
ordenando la execucion de lo que en razon
de lo susodicho os mando y cometo con todas
las Penas civiles y criminales a ello
anexas y pertenecientes segun y de la manera que
siguiendo y usando usan y han usado
todas las otras Personas que con semejante oficio
han estado y estan en las otras Ciudades Villas
y Lugares destos Reynos y Provincias
del Peru y segun mas cumplidamente
se contiene en la dicha Provision de
suso incorporada a la cual y a lo en
ella contenido mando que en todo
y por todo se guarde cumpla y execute
segun y como en ella se contiene y
declara sin poner en ello ni consentir
poner impedimento alguno antes
lo favoreceis y ayudeis en todo
lo que fuere necesario y por mi
parte os sea pedido y requerido
para lo cual y para que mejor
y mas cumplidamente podais
usar y exercer el dicho oficio
de Veedor de Indios en
esta dicha Provincia de
Chuquisaca y Charcas
os doy licencia y facultad
cumplida por esta mi
Carta la cual quiero
que valga y tenga
fuerza y vigor por
un año primero
siguiente que
corra y se cuente
desde el dia
de la fecha
de ella en
adelante
y no mas
ni mas
tiempo
so pena
de la
mi
merced
y de
diez
mil
pesos
de oro
para
mi
Camara
y
Fisco

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Remouerla Con Causa Dniella todas lo[s] Juezes que quis Pueden Gozar Jnon Stan otras Cu[a]-lesquier para que aquellas Cesenian Dni que ranceus, Otro Titulo Cedula ni des Pacho alguno Jtlando alatho Cu[a]-lo Justicia Repimiento Nuestra Aud Salas demo[s] Personas alguna Stocare que Solo Spiritud de Jo[s] mi Cargo Delatho non Stamiento admitan a Auso Delatho Officio alas Personas que non Stan Juezes Sele de Ser Consientan Usar De Jerar que Sto desde luego las Repor Recusados Asso que Sno sean ad Mitados Cu[a] Santo guardo y Jun Theniente Sau[s] obligado adar Residencia quando ladreze Sm Cone[s] Juez de Sadicha Ciudad y Cu demas Minist[ros] de Jus[t] della y no Juro de Jusando guarnigna otra persona Sno estuos Jun Theniente Sequeda Cu Sometes Juez Shometa dusar niexercer el dho Officio Jt[e] hicieren Cargo Cu Las penas Cu que Caen Stnuen[s] Juez que Usan del Officio Porque no tienen poderni Jo[s] Cu Stad mia Confiriri Cu Stad de[s] Jpreeminencio[s] que Juro Guardar todo quetengo air esteo ficio Sobre[s] Stad Perpetuo Mi Parasiempre Jamo[s] Jo[s] Herederos y Sus Sucesores Stora quier[a] dellos Jo Stare Cu Causa Juro Jellos Repodar[a] Juez Renunciar Cu Stas Cartas del Poder de Mi Cu[a] muerte Constetamento Cu otra que Siguiera manera Como Tienes derechos Sus Poder Jla persona Cu quien Sus Cedulas leaya Cu Las mismas Cl[au]-sulas Renunciatiuas Jnserteri Stad que[s] Jno Sni que Se falte Cosa alguna Cque Cone[s] non Stamto Renunciacion del Jurisdicion Sea Cu Stad Cu Cu[a] dicho Officio Y Cu Sea Cu Stad Cu Cu[a] Cu Stad y perpetuidad aunque Siguiere Cu Stad no aya Cumplido ninguna Cosas pronis alguno de[s] Juez Stata Renunciacion aunque no Se presente

Ynemi der ho de Stermino de la ley
que se des trues de Sus Vas Vdela Persona
que Vso Sucediere en el dicho oficio le hus Zuñe Sher
redar o Sguna, que Sea Menor de Sedad omu
no le Sueda ad Ministrar ni exercer venga Sad
caltad de Son Sbar otra que one Sl en Sestamto
que es Sedad de la Sija, Smuger Sacara Serima
que prese Standose el Stal non Sera mientes
en el mi Consejo de la camara Sedeclara tiñ lo
sucesor a la mia Parcello que queriendo Sunicular
Sjenes en Sl Mayorazgo Sdho oficio Sus dar
Sona o Personas que des Sus Sucesores
en el Sepodran Sacer en Sus condicio
nes Sunculos Sy no hiñ Sieren que quei Sere de Sor
y desde luego Sus doy licencia y facultad Para ello
aun que Sea en perjuicio de Sus Sitimas y de los
otros Sus hijos, con que Sempre Sl Subcesor mayo
raya de Sacar titulo del Sl que Sl se le dara con
Sando que Sea en el dho mayorazgo Sque muri
endo Sus de la persona o Personas que des Sues de Sus
Sl Sucedieren en Sdho oficio Sea obligado de Sacer
declarar, Cosa o Sguna en Sloto cante a de la
de Senir y Venga a Sacque tu Sere derecho de
heredar Sus Sus Sienes y Sea Sl Sucesor amucho
Se Sequedan en Senir y dis poner de Sl Sad Sud
carle a Sumo de los Sos la que a dis cusicion
y ad Sudicacion Sedara y Sasimismo Sl dho titulo
a la persona o personas Sucesores Sl Sucediere Sque Sea pro
pio en los delitos Sasimismo Sl Sucesor de Sestado
Sestado Sacado ya Sando cometi Sen otro Sel
mesmo quitan Sis que ni Sueda perder Sl en Sis car
Sdho oficio y que Sendo Sprivado en Sl haui Sl
tado Sarle Sl Sieren Sea San a que Sl Sea que
los que Sl Sieren dio de Sheredar en la forma
que Sta dicha y que muriendo Sen dis poner de Sl
que Sta dicha y que muriendo Sin dicho
en los que Sles Sedichas Sus dades Sl dho oficio y
nes quiero que Sus Sean Sdho oficio y
cari de Sus y Sus Sus Herederos y Sucesores

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la persona ó personas que dellos huviere
[illegible] Para siempre
jamas todo ello no contrabiniendo en cosa alguna
[illegible] Reales y señorío
[illegible] que aquí, en esta Real Sala, se queda auer en
[illegible] para en quanto a esto toca y
[illegible] por razon
[illegible] demas de lo contenido en dicho
[illegible] derecho antiguo y nuevo de
la media anata que importo quatro mill quinientos
y quarenta mrs. en que ha de pagar conforme a
[illegible] derecho todos los que lo hubieren
[illegible] dada en Madrid a [illegible]
[illegible] Sevilla a [illegible] de Setiembre año
de la Reyna = Conde de Castrillo = El Dr.
Antonio de Contreras = El Dr. de Gongora =
El Dr. Juan de Carvajal Conde = Lo Bartolome
de Negada Sno. de S. M. de mi mano lo firme
y signé por mandado de su Magd = Negro
Rodado Don Pedro de Cartañeda Canciller mayor
Don Pedro de Cartañeda =

En la Ciudad de Antequera en veinte y ocho
dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y
sesenta y siete años ante el Señor Don Pedro
de Cartañeda Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta
Ciudad y su Partido por su Magd. y ante mi
Escribano Publico del Numero y Ayuntamiento
de ella parecio Alonso Martin Diaz Regidor
perpetuo de esta Ciudad y Alguacil de los
Juzgados de esta dicha Ciudad y presento
este Real Juramento, y pidio se mande dar
y se dio Real Juramento en cumplimiento de
lo mandado por su Magd. en el Real Juramento
acatumbrado de que
Martin Diaz de que dicho testimonio en forma

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Y acuerdan y mandan q. este dho concexo haga el [illegible] en esta forma y todos los años las eleciones [illegible] y ordena [illegible] de Luis ortiz del trexo governador de dicha v.a [illegible] que estos demas [illegible] hasta el cumplimiento de la dicha [illegible] presentar todas las elecciones segun sus titulos y antiguedades.

Juramento de los governadores [illegible]

Y estando [illegible] don Antonio [illegible] Manuel Joseph [illegible] Carlos de ulloa y don luis ortiz del trexo [illegible] governadores nombrados por ellos y quien de [illegible] por la suerte de los [illegible] de Caveçuela [illegible] y [illegible] nombrado aceptaron de nuevo [illegible] juraron a dios y a la cruz de los [illegible]

Nombramiento de comisarios para despachar los titulos de governadores

nombraron por comisarios para que los despachen los titulos de tales governadores a don [illegible] Rodrigo del trexo y don [illegible] Caveça [illegible] y Gaspar [illegible]

Elecion del [illegible]

Estando [illegible] en su ayuntamiento la elecion de oficiales [illegible] de representacion [illegible] presentaron [illegible] eligieron por [illegible]

– Por alcaldes [illegible] Antonio [illegible] Castillo

– Por [illegible] martin [illegible]

– Por mayordomo [illegible] Julian [illegible] [illegible] el qual [illegible] alcaldes [illegible]

© ES10048AME01.01.01.001

En dicho dia mes y año dichos en este ayuntam.to la mag.d patricia
Hecha de dichos dias y año antes mandado
en dicho Ayuntam.to Hecha Dia de Concexo y fast.a
Este dicho dia mes y año para este presente año
me fueron presentadas las
siguientes Elixio. los siguientes
Por Alcalde ordinario Juan Martinez
dicho lugar
Por Regidor Juan moreno Pedro
de San Vic.te dicho lugar
Por Alcalde de la santa Hermandad de este
presente año Pedro xerte
Por Procurador del Concexo y su Charrito
Por Alguacil Pedro Cabrito
Por Mayordomo de la Hondra Alonso Luengo
Diego y fecho dicho y fecho dicho fast.a dicho
Este dicho dia mes y año en este ayuntam.to la propiedad
Calder y fexedillas de dicha villa dichos y fecho
Ministro de dicho pro dicho su Renovacion
Por Alcalde ordin.o Pedro garcia
Por Regidor a su Antonio
Por Regidor Juan moreno
Por Alguacil Pedro
Por Alcalde de la Hermandad Pedro
Por Mayordomo de Diego y fecho
Este dicho dia mes y año en este Ayuntam.to la propiedad
Hecha por dicho y fecho dicho de dicho
Alcalde y fexedillas dichos de Hermandad
ario su Regidor siguiente

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Sobre algun
del q[ue] dando
de Beaña
de 167[6]

Gonzalo Sanchez de ynfante para que
entrase [illegible] con el ministerio de armas

Alcalde — En este ayuntamiento Antonio
de Robles [illegible] de [illegible] nombra a
Pedro Diaz para alcalde de la hermandad
que le avia tenido nombrado el dicho
Antonio de Robles —

Ministro de Varas — La ciudad nombro por ministro de
[illegible] a Domingo Gonzalez [illegible]
de [illegible] Fernando Gomez — de
[illegible] de presente año —

Elecciones de [illegible] — En este ayuntamiento
se [illegible] de [illegible]
la presentacion de alcaldes ordinarios
de [illegible] de la [illegible]
de lugar de [illegible] repuse
el [illegible] de [illegible] [illegible] en la
[illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] de [illegible] Flores el mayor
[illegible] que [illegible] Flores el mayor
de [illegible] menor [illegible] Fernando [illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] de lugar [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] el estado que [illegible]
[illegible] [illegible] la eleccion [illegible]
[illegible] que contradicen la eleccion [illegible]
[illegible] [illegible] dicho [illegible] de dicho
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] dicho lugar [illegible]
ayuntamiento como [illegible] de dicho lugar [illegible]
[illegible] de dicho estado [illegible] a [illegible]
Antonio [illegible] [illegible]
Antonio [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] — [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Alcalde de Bardisur Bermo de Ulz
Conbocados al Ayuntamiento de Reinoso
Sr. Cnel Dho. Gonzalo Antonio de
Dosa.

Dn. Pedro de Dios Quintero Procurador
Ordinario de los Barrios de Arriba
Abogado Vecino del Dho Lugar
Por Alcalde de la Hermandad
Dn Martin Orellana
Por Alcalde de la Hermandad del Estado
de Hijosdalgo a Pedro Flores

Por mayordomo de la Obra y Fabrica
Flores Ramos Diego Fernandez
de Salubria del Dho Lugar

Por mayordomo de Penas y Rentas
Flores Diego Fernandez
Salubria

Por el qual el Dho Dn Pedro Quintero
y D. Dn Gregorio Diego Mayordomo
Contadores y Entrados que Fueron
de Cuentas pasadas de dos años
Cabe de que Buelta mi dho Lugar dijo
de Cargo que tenia por Ante Dn
Dn Gregorio Diego Mayordomo
de Cabe Buelta Pedro Flores Diego
Un quento a Reales de Vellon que pagara con
Dios Dueño y Veinte y dos
Ducados de Vellon que Pagara con
Dios Dueño y Veinte y dos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

A Vuestra Excelencia, que saber
con verdad de cierta ciencia y causa que
se ha traido al Real Ayuntamiento
como Síndico del Lugar de Zubia
las diferencias Domenir todas que ha
habido Lugar Onsabe y pecheros
Arbaizar y haciendo algunos abusos
personas personas que no tienen
de Abolgar y pecheros
hacer = Y porque no se dejen
cumplido y Corregidor de la misma
Granada y Corregidor de la misma
Regentan con Justicia y Cavallero
Alcalde y guardas que tiene
Lugar de la Zubia por
Medio de la guerra de la Zubia
de nombrar Un Cavallero Regidor para
que Asistan Residencia Una Vez
de Año pasado de Cavallero
Con Asistencia que tuviere
Contradicción que pondrá
Regidores Diputados y Síndico
de Cavallero y pecheros y
Diputados que tiene
Jean Perez Mayor que tiene
pecheros de la Corregimiento
de Cavallero Marques de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

ES1014SAMP01 01 01 001

Diez maravedis

18

SELLO QVARTO DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y SIETE.

Testimonio de Alonso de la Vega Vecino
y por fernando antonio y ante Esteuan de
Sinplicacion alguna Juramentados en
Audiencia de Nuestro Señor que Sus
Estado pongan en execucion lo mandado
y Sabe Estan en Este Cumplimiento de
no Se pueda alabar Sino de lo
Executado Y Alcalde mayor de
Sus minister Juzgaron Contodo
Acatamiento mereçimo y lo que Sobre
y Sus Consejos executan y Sen
tencia en Este
Y Don Alonso de Sotomayor Alcalde
Auto y Estado = Visto Acatamiento lo Sobre dicho
y Consejos Sobre Alguna que Se Hallan
Cuya mando que Sabe Sobre dicho
Se Cumpla y Juntamente Sobre dicho
Sancho Ygnacio y Don Alonso de Sotomayor
Obedezca y Cumpla y Sobre dicho
De Cabo = Don Juan Alcalde
Mayor que Se Halla en Esta Villa de San Juan
Antonio
Y Juan Rodriguez Alcalde Ordinario de Esta Villa de San Juan Antonio
Llamamiento Su Llamamiento para el Juramento que
Se Sobre dicho Sobre dicho Juramento
Sobre dicho Se dio Su Llamamiento
Libro Capitular y Sobre dicho Sobre Sobre dicho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

12

[illegible] castaño [illegible] quatro de [illegible] mill [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los señores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

En la ciudad de [illegible] a [illegible] dias del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y siete años por mandado de los señores consejo [illegible] [illegible] el juramento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la Reyna nuestra señora para el recibimiento [illegible] [illegible]

[illegible]

A la [illegible] de [illegible] —

D. Alonso [illegible] Domingo [illegible]

D. Juan [illegible]

Don Alvaro de Carvajal

D. Fernando [illegible]

D. Miguel [illegible]

Yglesia Mayor [illegible]

Reyna nuestra Señora [illegible]

La Reina Gobernadora

Mi Corregidor de la ciudad de Plasencia o vuestro lugar theniente en dicho officio sabed que la [illegible] Urbano octavo de feliz recordacion teniendo consideracion a los grandes gastos que continuamente se hazen por mar y tierra en defensa de la Santa fee Catholica concedio al Rey mi señor que santa gloria aya la bulla de la Santa Cruzada de vivos y difuntos composicion y lacticinios para que se publicase y predicase en todos sus Reynos y Señorios y en las islas a ellas adjacentes la qual se a de publicar y predicar el año que viene de mill seiscientos y sesenta y siete como lo entendereis mas en particular por la instruccion y otros despachos que para ello a dado el comisario general de la santa Cruzada y porque conviene que cada uno se haga a predicar y presentar la dicha santa bulla con la veneracion [illegible] os encargo y mando que la vais a recivir con el Regimiento alguaciles y vecinos della con mucha veneracion y solemnidad segun mas largamente se manda haga por mi carta patente la qual hareis guardar y cumplir

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SIETE.

20

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Regimiento de [illegible] marzo [illegible]
de [illegible] la Justicia y Regimiento [illegible]
[illegible] Antonio de [illegible]
[illegible] teniente [illegible]
[illegible]

D. [illegible] — D. Diego [illegible]
[illegible] — D. Juan [illegible]
D. [illegible] de Ceballos — D. Alonso [illegible]
Don [illegible]
D. [illegible] Alonso [illegible] mayor del

quartel del año de 1667

[illegible] numero y comisiones [illegible] ayuntamiento
[illegible] una orden
[illegible] Alonso de [illegible]
[illegible] general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Auto

© ES10148AMP01-01-01-001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

y sesenta y siete años los señores Justicia y
Regidores de la dicha villa por mandato del Señor
Don Alonso de Frias alcalde mayor de la dicha
villa en conformidad de lo que por [illegible]
proveido el Alferez [illegible] [illegible]
Sebastian del Guante [illegible] [illegible]
[illegible] de Barajas el presente año se juntaron
a Regimiento extraordinario donde se hallaron
la Justicia y Regimiento siguiente

El Señor Don Alonso de Frias y Santander
alcalde mayor y teniente de corregidor de la
dicha villa

Don [illegible] de [illegible] cavallero de la orden
de Santiago alferez mayor en esta villa
[illegible] preeminencia [illegible]

Fernando Merino de Bonifaz — Don Alonso [illegible]
Don Alonso de [illegible] — Don [illegible] de Arteaga
Don [illegible] [illegible] — Don Alonso de [illegible]
Don Matias de [illegible] — Domingo [illegible]
[illegible] [illegible] — Don Fernando [illegible]
Don Lorenzo [illegible] — Joseph [illegible] de Ulloa
Don Tomas [illegible] — Domingo Quixada
Don Alfonso [illegible] — Fernando Gil [illegible]
[illegible] — Don Sebastian [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y ... SIETE

Se [illegible] Nombraron [illegible] a Representarlo
para el [illegible] Bazan solicitando
la mayor baxa que se quiera conseguir
y se paga a [illegible] con mil
y quinientos rs que se ayan de [illegible]
gallinas y [illegible] por ser
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible] menester [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quantos [illegible]
Don Baltasar [illegible] que
Contratare las gallinas [illegible]
[illegible]
[illegible]
Con lo qual se acabo [illegible]

Don Fernando Antonio [illegible]

Don Alonso [illegible]
[illegible]

Don Alonso Mexia

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Entro el Sr. don Garcia por fiel [illegible] y [illegible] porteria [illegible]
entra en este Ayuntamiento, sin [illegible] y sin perjuicio de su
preeminencia [illegible] que [illegible] parece [illegible]
Entro el Sr. Dn. Sebastian de Onelixa y Yrexa
el Sr. Dn. Luys de Arano [illegible]
el Sr. Dn. Lorenzo de Vargas y Carvaxal
Salen por presidentes y fieles [illegible] desta semana los señores
[Presid.s] don Garcia [illegible] y don Sebastian de Onelix y Artreaxe
de la ciudad que [illegible] juraron de usar bien y fielmente
dicho cargo. La ciudad les cometio las causas de
execuciones y apelaciones en la [illegible] que [illegible] tiene merced
La ciudad [illegible] que la quenta [illegible] los cavalleros comisarios
de pescado [illegible] precio [illegible] que tiene de [illegible]
[Sobre pescado] [illegible] la [illegible] acordo se venda
cada libra de pescado [illegible] a diez [illegible] y [illegible]
[illegible] que se pesare a veinte quartos y los cavalleros comisarios
traygan la quenta para el [illegible]
estado [illegible] servicio [illegible] de pescado
la quenta sea con declaracion de cada [illegible] de pescado
[illegible] precios [illegible] contradicion
La ciudad acordo se venda cada libra de queso fresco
[queso leche se precio] a nueve quartos [illegible] a [illegible] quartos [illegible] de leche [illegible]
[illegible] de ocho maravedis, y [illegible]
[illegible] mando se haga pregonar [illegible]
[illegible] que no falte cosa alguna
La ciudad aviendo tenido noticia que en el [illegible] de la vera
[Para [illegible] contradeçir vaya a [illegible] yelo] [illegible] se junta el concejo [illegible] presentes
[illegible] a Madrid [illegible]
[illegible] diversas [illegible]

© ES10148AMP01-01-01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Estraordn

En la ciudad de Plasencia a veinte y quatro dias del mes de febrero de mil y seis cientos y setenta y siete años ante el señor Don Antonio de Ribera Santistevan Corregidor y Capitan a guerra de la dicha ciudad y su partido y en presencia de mi Juan Gonzalez escribano de su magestad y testigos que se nombraran parecieron presentes Don Gonzalo de Ulloa Caballero del horden de Santiago y Alferez mayor de la dicha ciudad y Don Diego Portocarrero Caballero del horden de Calatrava y Alferez mayor de la dicha ciudad y dixeron que por quanto en virtud de los poderes que tienen de la dicha ciudad para nombrar Alcaldes ordinarios y demas oficios de Justicia y Regimiento de ella para el presente año de la fecha de estos poderes y en conformidad de lo que en ellos se contiene y para que se guarde y cumpla lo que Su Magestad tiene mandado por sus Reales cedulas y ordenanzas que tratan y disponen de la forma que se ha de tener en la elecion de los dichos oficios y para que se execute lo que en ellas se dispone y ordena y para que los dichos oficios se provean en personas que sean de la calidad que Su Magestad manda y ordena y que no sean parientes de los que salen a ellos ni de los que entran en ellos

Don Gonzalo de Ulloa
Don Diego Portocarrero

Don Antonio de Contreras
Don Juan de Vega
Don Christoval de Ulloa
Don Antonio de Valcarcel
Don Alonso de Ulloa
Don Antonio maxordomo
Don Luis de Ulloa
Don Gerones de Barrios
Don Juan de Ulloa
Don Emerino Vargas
Don Francisco de Ulloa
Don Alonso de Valcarcel
Don Sebastian de Encinas
Don Antonio de Almaraz
Don Gregorio de Valcarcel
Don Juan de Ulloa
Don Nicolas de Carvajal

Juntos y conformes dixeron que hacian y hicieron nombramiento de Alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad para el presente año de la fecha de estos poderes en la forma siguiente

Nombraron por Alcalde ordinario de esta dicha ciudad por el estado de caballeros a Don Juan de Ulloa Caballero del horden de Calatrava y por el estado de hijosdalgo a Don Juan de Ulloa Caballero del horden de Santiago y por el estado de pecheros a Juan Gonzalez Carvajal

Y luego los dichos Don Gonzalo de Ulloa y Don Diego Portocarrero en virtud de los dichos poderes que tienen de la dicha ciudad para nombrar Alcaldes ordinarios y demas oficios de Justicia y Regimiento de ella para el presente año de la fecha de estos poderes y en conformidad de lo que en ellos se contiene y para que se guarde y cumpla lo que Su Magestad tiene mandado por sus Reales cedulas y ordenanzas que tratan y disponen de la forma que se ha de tener en la elecion de los dichos oficios y para que se execute lo que en ellas se dispone y ordena y para que los dichos oficios se provean en personas que sean de la calidad que Su Magestad manda y ordena y que no sean parientes de los que salen a ellos ni de los que entran en ellos

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Con clausula de sobstituy y Para contradeyr Re-
Saxa Genete Juan Hacer trey las Respon-
manes y Pedimentos convengan Este pueste
in Similajantes Para ante el Sr. Alcalde
Perez Alt.e de la Audiencia y Cancelaria Rl. de Sp.a
y los entrepeleen Otrosi Cargo Este Scriv.o
Sajia de Cargo Estar y Sujeto Al Sr. Alcalde Perez
Dexier Para el Sr. Marques y Marques de Baptista Sora
Alcalde Sobredicho y Alcaldes de Casa y Corte
Sobredicho = Fecho en Madrid a [illegible] dias del mes
de Mayo Corrido Sajia, no Sello en Derecho Para ser
Admitido = Sajia Condenado en Costas Para ser Sen-
tenciado = Pronunciado y Sajiado = con clausula de Sos-
tituyr y Pedimento de Parte de Alt.e de la Audiencia, Domingo
Perez y Alcalde Vist.e Rl. Sp.a =
Entro Escr.no Real en Diligs. =
Ex.mo Don Luis Alfl. de Haro y Guzman Marques
Vra. Capazion Alcaide Gen.l de Cerpo de Veinte de
Socorros de Moros y Rospe de Alcaide Alt.e Capp.n
Vejuela de Mar de Ex.mo Vencedor Por Esta juntam.te
y Por Ella Sup.a Estando en la Corte Sauda Vispo
Este tiempo Ocupado en Cosas de Esta Sala Para la Buena
Administrazion de Justa y Buen Govierno de
Sajia Por Ocupazion Urgente Alt.a Suspendida
Ex.mo Don Luis Alfl. de Haro, Marques y Marques
Con la misma Sajia Ex.mo Sr. Don Luis Alfl. de Haro
Don Alonso Xaymt. de Acebedo Alfl. de

Yo Sebastian Ximenez

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Don Alonso de Cuenca
Don Juan Antonio de Prado Alcalde
Don Diego de Cuenca Valdenebro
Don Diego de Toledo
Don Pedro de Arias
Don Luis de Toledo

Salieron a pregones Jueces y Alcaldes de esta
Ciudad esta semana Los nombrados en ella
ante mi escribano y leydo y publicado
de todo assi lo firmaron y rubricaron de
sus nombres y Rubricaron en la forma
dicha y Rubricado Lo cometido Los dichos
Alcaldes y Regidores en la forma
que Sabido Lo cual acordado
Contra S.r D. Alvaro de Carvajal
Contra S.r D. Juan de Toledo y Toledo
Salieron a pregon diciendo con altas y claras
Voces que mandan a don Alvaro
de Carvajal y a don Juan de Toledo y Toledo
Comendador de la Horcada y a los Alcaldes
Comendadores y Regidores
que Cometio La dicha Ciudad y Comision de
la Ciudad a los dichos Regidores y
de la Horcada y Comendador
del Orden de Santiago y Comendador
de Almaden y Caballero de la dicha Orden
para que vayan a la Corte de su Magestad

Comenzando a conozerse de se mediado
mazo la baja a aranzar o ambos camos mes
conforme a los vezinos de la ciud
que le ha acetado de nonbrar comisarios
para el abasto de la carniceria que
a una parte a cargo que tenia el nonbramiento
que otro auer conforme a la del rebota
que saluidas que salieron por mayor
parte por bales comisarios los señores
Don Pedro de Camarasa don Fernando
de Campo que don Fernando Ienebrixa
Don Ieronimo Conpez don Cosme
los señores don Aluaro Por mayor
el licenciado Iuan Antonio del
Licenciado [illegible] por estar en la de la
mensilgar que por estar en la de la
que los señores ... Fernando de Campo
y don Fernando Ienebrixa y
a la de mayor ...
... Fernando Ienebrixa
a rebota de ... Gaspar ... Joan de Toledo

Comisarios
Carniceria

Pedro Garcia
[illegible]
Alonso ...
Ante mi
Joan de Leon

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Ayunt.o — En la ciudad de Calatayud a diez y ocho dias del mes de m[ar]zo de mil seiscientos sesenta y siete años se juntaron a ayuntamiento ordinario en la casa de la Campana, ayuntamiento según [illegible] de uso y costumbre de se juntar los señores Justicia y Regidores siguientes —

— El señor Antonio de Rio [illegible] teniente de alcalde mayor y teniente de corregidor de la dicha ciudad [illegible] por [illegible] de Castilla, mariscal de campo, corregidor de dicha ciudad

— Don Garcia [illegible] del [illegible] corregidor de la dicha ciudad [illegible] mayor della [illegible] como de [illegible] en este Ayuntamiento [illegible] por su [illegible] derecho [illegible] con [illegible] le paresse [illegible]

Don [illegible] Asenxo	Don Antonio Ortiz de Trasobares
Don Pedro [illegible]	Don Juan [illegible] de Vega
[illegible]	Don [illegible] Ximeno Castro
[illegible]	Don Luis Ortiz de Trexo
[illegible]	Don [illegible] de [illegible]

Decreto — Salen de [illegible] presidente [illegible] los señores Don [illegible] de [illegible] y Don Luis Ortiz de [illegible] [illegible] de esta ciudad [illegible] les cometio las causas de [illegible] [illegible] los señores [illegible] [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

el Alcalde D. Alvaro Jph. de Carvaxal
D. Juº de [illegible] Alferez
D. Rodrigo Jph. de Alferez
D. Antonio de Mata y Manuel
D. Jph. Antº Ximenez [illegible]
D. Sebastian de Mechoxa Alferez
D. Lorenzo de [illegible] y Carvaxal

Nombramiento de [illegible] quartel de [illegible] = En este dia la ciud. en cong. atento lo que se pidio por la cobranza de el quartel de este año [illegible] de esta ciud. [illegible] en [illegible] para que [illegible] de repartir [illegible] la paga de el quartel para que [illegible] dieren [illegible] lo que tiene de hazer

Sobre [illegible] Castellanos de quartel = En este dia dieron quenta a la ciud. los cav. comisarios de guerra de [illegible] de esta ciud. sobre [illegible] hazer [illegible] darles [illegible] repartimientos de quartel [illegible] en justicia = La ciud. acordo que los dichos cav. comiss. de guerra [illegible] para ello [illegible] de [illegible] al quartel =

Que se escriva al [illegible] Almirante = La ciud. [illegible] tenia noticia de que [illegible] marques [illegible] de [illegible] las partidas [illegible] los cav. comisarios de cortes [illegible] para ello [illegible] entre [illegible] dado Almaraz

Sobre el entrar vino de Galicia = En este dia el Sr. D. Garcia de [illegible] dixo a la ciud. atento las muchas noticias que tiene [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez marauedis
SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

De Alcantarilla [illegible] de la obligacion [illegible] de la carniceria de [illegible] que se [illegible] a D. Antonio de Zequera. Se juntaron [illegible] Regimiento extraordinario de este [illegible] se hallaron la Justicia y Regidores siguientes:
El [illegible] D. Alonso de [illegible] y [illegible] teniente de corregidor de la [illegible]

D. Pedro de [illegible] — D. [illegible] de Ulloa
Rodrigo [illegible] — D. Juan de Ulloa
Don Alvaro [illegible]
D. [illegible] — D. Juan de [illegible]
D. Lorenzo [illegible] — Rodrigo Fernandez
— Santiago [illegible]
— D. [illegible] Sebastian [illegible]

En esta ciudad [illegible] que no se [illegible] las carnicerias de [illegible] por no se [illegible] la ciudad [illegible] intentado [illegible] las diligencias que se [illegible] hiciese [illegible] a once quartos la libra de carnero entero [illegible] a once [illegible] y [illegible] ponerla a once [illegible] por [illegible] a once quartos [illegible] a trece [illegible] once quartos [illegible] que fuese a once quartos [illegible] D. Antonio [illegible]

Y Iten otro por xpoual de Leon Vezino
de Xerez en Lo de Vaca =
Y Vaca toda e lonia de Vaca
y mo e xcepto los riñones por xpoual
Iten Y Iten otro por xpoual
de Leon se obligo a dar quarta
parte Y la libra de vaca = Y Iten otra
postura de las carnes =
Y la libra de carnero Capado vaca
Y carnicio a doze quartos. Y mo
e xcepto los riñones Iten por xpoual
recibio Y Iten otro por xpoual
de Leon la obligacion de dar tres quartos
de Y parte de dicha Y Vaca y quatro
de Y Vaca de carnero entero con
Riñones a onze quartos =
de Y Cabrito de carnero entero a
quatro Rs =
de Y Cordero de carnero. Capado a cinco
Y mo =
de Y Lechon entero a dos Rs =
de Y Lando de este Abad Vecino de Xerez
en Y Iten otro por Alcayde Vezino
de Xerez en nombre de la Cofradia
de la Concepcion de la Iglesia
mayor de esta dicha villa Y Iten otro por Antonio
de Y Iten otro por Lando de Leon
de Y Iten otro por Licenciado por Alo
de Y Iten otro por xpoual de Leon

Diez y maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible]

135

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Se cometio a los señores Damian de Salas
Domingo [illegible] y Juan de Amara
regidores = que libren y paguen lo necesario
en alimentos =

Que se pregone [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] = (margin)

La ciudad por escusar que aya instancia de
[illegible] de quiebra de millones y
[illegible] justificacion [illegible]
[illegible] mayor justificacion [illegible]
el vino que entra de fuera parte para
los taberneros [illegible] que son el
[illegible] mayor y menores de
[illegible] de las casas [illegible]
[illegible] que no le [illegible]
[illegible] que le [illegible]
[illegible]
de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] cavalleros [illegible]
[illegible] y el receptor
de quiebras de millones [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] alcalde mayor [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] a lo [illegible] y que
para que [illegible] a noticia asi a ellos
[illegible] que [illegible]
[illegible] pena [illegible]
el [illegible] pena [illegible] lo hicieren = y
en contrario [illegible]
al alcalde [illegible]
[illegible] pena de millones [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sobra Don Antonio de Lugo a la Cabeza
presento en este ayuntamiento Lagos de la Cabeza
Carnicerias de Vaca que vienen a dar
Sobra Don Antonio de Lugo a Diego de Cabeza
de la Cabeza la Carniceria primero Cabeza de Vaca con sus hijos
y sobra a Gregorio y las demas Carnicerias
Primeramente goza la Cabeza de Carnero
primero Cabeza de Vaca con agnadera
y quatro ñ
Cabeza de Carnero agnadera
Cabeza de Carnero Cabeza de Vaca agnadera
Cabeza de Carnero Cabeza de Vaca agnadera
Cabeza de Carnero Cabeza de Vaca agnadera
Cabeza de Carnero Cabeza de Vaca agnadera
Cabeza de Carnero Cabeza de Vaca agnadera
amogadado
Los Señores de los Carneros Cabeza que quedan
en el corral de la Carniceria de Gregorio
Con condicion que Cabeza de Vaca
de Diego de Cabeza de Vaca pesen juntos y de
fia Cabeza de Vaca en mi que no Cabeza de Vaca
Condiciones Con condicion que Cabeza de Vaca y Cabeza de Vaca
Cumpla la condicion de Cabeza de Vaca y que
Cabeza de Vaca de los Carneros de la Carniceria de
Con condicion que la primera compra de
Cabeza de Vaca o en su falta de Cabeza de Vaca

de Sefare de Baruada adelen con asistencia
de Alcaldes y Regidores = y en dicha forma
concurso de dhos Caualleros Regidores
y de la Diputacion de Abastos cante todos
juran Libremente sin fuerza ni ynterposicion
de ni dhos bayan hecho ni hagan ni otorguen
ni dhos bayan hecho ni hagan ni otorguen
que lo hicieren alteren ni contrauengan en
cosa ni parte alguna de lo contenido en
los Capitulos que deben de obseruar y guardar
y que fueren aprouados y las Ordenanzas
Hecho con acuerdo general comun =

Condicion primera que ninguna persona
para la primera corta y cogimiento de
Cornes de Caruon

Condicion que ninguna persona de qualquier
Ynea de Sierra Sanabria y Carneros
de Raba y Cabrio Labradores
de Baruada = Las Vacas que en ella cubra =

Condicion que ninguna persona de qualquier
de Carne mayor de Contribuyentes Gabaos y
Ganados de Vecindad de Baruada y
Ganados de Vecindad de Baruada =

Condicion que ninguna persona que
de Baruada meta ganados Carneros
de forastero =

Condicion que los Pastores Carneros de la
Cabaña Ramas Semadas en las dos yuntas
Semanas Sementeras = en las quales dhas
Condiciones dijeron las dhas Regidores
que las aprouaua y aprouaron en forma
por dho Don Antonio de Vigera

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En el Campo de Mariuela Elbrio marzo dos
Mala muerte en la calle Saveruela = y en la vor
Ella ora Jos Leruio en cruz = Ante mi Cav.t de
Xidre Alcalde Ord.r de Corop.a y Jos.t Ablanedo
mexor lo Vierno y querte Martin Juez Cor
Suerte entran en Cantares, Encuentra Sedintas
Entran de Nordeste los Caballeros y
Calle ser Malo Rim.o Diaz entre muerte
Cada Año Siguiente Carcel suerte. La ju Leruio
Vlado Gouernador Jos.t Calderon ser, Igual
Ama de la Noticia y Obiendo el Secr.o de
Gob.r Hacer q.e se le presentar Sumg Non.
Ha Head consexo sienpre q Nos mando Sap
La justicia mande Informar Este querb Dorn
Tan Justrud = Hez lo de derecho y Ata q.e mi
Sala de Cav.os Hexidres y Vna de las Hacone s
Particulare q que le mueda. Et cet. y Ber q.e
Mor Cav.os Hexidres que Asisten en Esta y antano
Anan sirbido en Estos mismos mom.os Los q Vare
Ciere en Salen Contra de ir lo Buesciendo de
Num.o de Veinte y quatro Hexidres, los que
Asisten Vrel se les Parece sonde Diferente
Sentir y Porquanto se deue entender y Toma s
Aquel q.e cada Vno Es los q Anduuieren = Et mas Siendo
Asi que Es della Diputacion de Gob.r los q Vocallan
Hexidres en Ayuntam.to en Nuestro Hecho Propio

tud Aquello q̃ Conuenga y Exp̃ria[illegible] no[illegible]
ocasionara — Lamexor de Dios — y[illegible]
Corp̃ y Estimacion — Lo qual Suplico[illegible]
quentado Lapu de su Cathedram y Consagrado
Cathedralmente y de Señor y Exhibir ser Obedi-
Lapu Seruir — y Mandar se Bote y Mr Don
Hernando de Frias Velasco teniente de Corregidor de Es-
ta Ciud Presidente en Este Ayuntam se Recaptica
Assi q̃ Mesmo se Bote y Diga quisto delante
Todos los Señores Caballeros q̃ Aqui Estan
Dixeron Concuerdan y Dan por Dicho
Dicho Aquello q̃ Dicen Este Auto de Confirmid
Sin Caso de Esta y no Quedar Affirmado en
Este Ayuntamiento mayorm con Acuerdo q̃
Cada Vno de los Caballeros de Cabildo q̃ Dicen
se allen en Dho Hacerse que Vno de los q̃ se
Contradixeron y Supl Mesmo Lapu de
Seruir y Mandar se Dicten Los Nombres de
Caballeros q̃ Contradixeron y q̃ se Affirme
o Determinen y Effecto de Dho Aquello
en quanto a q̃ Las Elecciones de Alcaldes Ordi-
narios Regidores y Demas Officios de Ayun-
tamiento Hallandose Conforme de Dos Votos
a pedimento de Parte Suma q̃ se Affirme y Affir-
Nuestro Señor Corregidor de Esta Ciudad y Sup
Lapu de su Alcalde Mayorm q̃ Presida En Las
Testimonias de Esta Determinacion y Sirua de Cabe-
Con Assistencia En Defecto de Ambos Primeros
Caballeros Alferes q̃ Sean Hallados
en Este Ayuntam y todo lo demas que

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Para q̃ sean Leydos nor Ramt de Valencia
en Lugares y Elecion Nor Ramt = fho
Letra de = R = para q̃ quien sea parte
= La Justa atento A Ley y Vsanca q̃ Asse
Concidera q̃ quiere y Suerte dho La
Viernes Aquerdo = sean Leydos nor Ramt
y este sea en de prim q̃ uez de la Justa
y dicho Alixo y contradicion en la Rem
de dho nor Ramt. y exprendo Cerp de
la Just. Civiana y gastando Lo necesi e
Alimento Aque se dirivan Ser Cau Comisso
Ley nr. y Los Vieres y Vent dos Lasse
ones q̃ tienen entendidas de la Just Jonala
observancia de este Aquerdo y Lesyaentes
Inclusicos en la Prmadicha =
= Es Don Laxi Lon Affigus Entregs hm de Cria
Letra = A = y dize se deve parte hm enseria
de q̃ Contradice Los Valid de Prma por q̃ este
Leier Alcalde Mayor se remedar y Aque
en este Juntam Ante bien pedo = Es dho
Don Martin Prnos se remedar =
= Es Don Luis orty de Trexo menteregs Alcalde hm
La Letra = A = y dixo q̃ de de Prmacion
y Vergica de Autos y Prmat Tiene Contra
dicho Leg y Veder Lo q̃ viernes por de dho
Por ser Contrario Aquerdo q̃ tiene fecho
La Just Por de su Favor = y pide se Alcalde
Mayor determine Conforme Aquerdo
Este q̃ sea Hecho Prmato por ser Conforme
Prag y tener su Contrario = Es

Don Jeron.mo Vigil de Quiñones Cav.r del Orden de Santiago
Alcalde mayor de esta Ciudad y su Tierra y Capitan
a guerra de ella por su Mag.d &a Digo que por
quanto en el Ayuntam.to que se tuvo en esta
Ciudad en 15 de Diz.e de este año se trató
y confirió sobre la forma que se avia de tener
en la Elección de Alcalde mayor de esta Ciudad
y su Tierra por fin y muerte del Sr Don Juan
de Cepeda Caballero del Orden de Santiago
Alcalde mayor que fue de esta Ciudad y su Tierra
y en el dicho Ayuntam.to se acordó que
para la dicha Elección se juntasen en el
Ayuntam.to los Caballeros Regidores de esta
Ciudad y los Diputados del Comun y
Personeros del Pueblo y que para ello se
les diese Noticia por Carta mia como
Alcalde mayor de esta Ciudad y su Tierra
y en cumplimiento de lo que se acordó
en el dicho Ayuntam.to por la presente
Mando a los Caballeros Regidores de esta
Ciudad y a los Diputados del Comun y
Personeros del Pueblo que para el dia
Domingo que se contarán veinte y dos
del mes de Diz.e de este año se junten
en el Ayuntam.to de esta Ciudad a la hora
de las nueve de la mañana a tratar y
conferir sobre la Elección de Alcalde mayor
de esta Ciudad y su Tierra que por fin y
muerte del dicho Don Juan de Cepeda
Caballero del Orden de Santiago Alcalde
mayor que fue de esta Ciudad y su Tierra
se ha de hacer para el año que viene
de mil y seiscientos y treinta y quatro
y para que se halle presente a la dicha
Elección mando se le notifique a cada
uno de los dichos Caballeros Regidores
Diputados del Comun y Personeros del
Pueblo y que se guarde y cumpla lo
que en el dicho Ayuntam.to se acordó
y para ello Doy Comision en forma
Dada en Cuenca a 16 de Diz.e de 1633 años

Don Jeron.mo Vigil de Quiñones

Por mandado de su Señoria
Pedro de Arangues

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS I SESENTA Y SIETE.

Estraordin°

En la ciudad de Guadix a veinte y siete dias de
el mes de marco de mil y seis(cientos) sesenta y siete
se juntaron a ayuntamiento extraordinario
[illegible] según lo an
de uso y costumbre de se juntar es a saber
Justicia [illegible] la ciudad de
[illegible]
los siguientes

Señor don [illegible] de la ciudad
de esta ciudad [illegible] corregidor de ella
por ausencia del señor don [illegible]
de [illegible] corregidor y capitan a
guerra de [illegible] por
su majestad

Don [illegible] de Contreras — El [illegible] que [illegible] entre [illegible] de [illegible]

Don [illegible]

Don [illegible]

Don [illegible]

Don [illegible]

Don [illegible] de Vargas

Don Pedro [illegible]

Don Alonso de Cevallos —

Don [illegible]

Don Diego [illegible]

Don [illegible] del Campo

Don Sebastian [illegible]

Don Juan de [illegible] —

Este dia se dio quenta a la ciudad por los caballeros
comisarios de guerra [illegible]
como [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mare uedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y SIETE.

Ord.º

42

En la Villa de Sant Clemente en treinta y un dias del mes de março de mill y seiscientos [illegible]

se juntaron a ayuntamiento como lo an de uso y costumbre los señores Justicia y Regidores de la dicha villa [illegible] en su ayuntamiento Ordinario [illegible] se hallaron la Justicia y Regidores siguientes

El Señor Licenciado Don Alonso de [illegible] [illegible] alcalde mayor y teniente de corregidor de la dicha villa

Don Garcia de [illegible] [illegible] alferez mayor [illegible] [illegible]

[illegible]

D. [illegible]	Don [illegible]
Francisco Marino y [illegible]	D. Juan [illegible]
Don [illegible]	D. Fernando de Campo
D. Lorenço [illegible]	[illegible]
D. Antonio Gil	D. [illegible]
	D. [illegible]

Para limpiar las calles

La villa acordo que se libren doscientos reales [illegible] para la limpieza de las calles [illegible] Comisario el [illegible] Juan Antonio [illegible] Comisario el [illegible] Francisco Gil [illegible] Comisario el [illegible] Don Diego Alfonso de Amaral

Presentes

Salieron por presentes [illegible] Don Antonio Gil y Francisco Marino y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS I SESENTA Y SIETE.

y q.e que benendome de pernoctarme por
Alcalde de la Real Carcel y Cenenas pasados
q.e seran de cuenta y rezes de q.e tiene fecha
Sobre por quanto las q.e estan en ella
Con Cabeza de Carcel y Cenenas
de Un año que es q.e Luego Lo cumplo
y dare la Cuenta q.e Ante Francisco de
Angel Escribano de Cab.o Alcalde q.e
Ante Regim.to de mano q.e escribio en Cabildo
de Cenenas de Agosto de este de mil
y Seiscientos y Cincuenta y seis años por ante
y Regidores que en el se hallaron q.e
por el Libro de Ayuntamiento q.e queda en
poder = y Luego q.e Pedro Ramos
Alcalde de la Real Carcel y Cenenas de Cab.o
Partido de Cenenas q.e Juan Quinoa
Carcelero de la Real Carcel y Cenenas
y Cabeza de Cenenas por la Real Hacienda
y Cenenas de Cenenas q.e no
Cumplio por Cierto q.e Cenenas q.e no
por q.e Cenenas y Cenenas q.e no q.e Cenenas
Cenenas = Cenenas de Cenenas
Cenenas q.e Cenenas y Cenenas q.e Cenenas
Cenenas q.e Cenenas y Cenenas q.e Cenenas
Cenenas q.e Cenenas y Cenenas q.e Cenenas
Cenenas q.e Cenenas y Cenenas q.e Cenenas
Cenenas q.e Cenenas y Cenenas q.e Cenenas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

10 MS 1667

Al señor Antonio Ruiz de Oballe
Al señor [illegible] Don Alexandro
[illegible] Domingo [illegible]
de [illegible] como [illegible] y pen
[illegible] = [illegible] libranzas
libranzas = por quanto es muy [illegible]
las quentas [illegible]
nombramiento [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la quenta
[illegible] para que se entienda
[illegible]
[illegible] como se distribuye [illegible]
libranzas = [illegible]

[illegible]

[illegible] por no auer [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Los Señores Don Pedro de Cordova y Don Antonio
Fernandez de Reynoso y Salazar Caballeros del
Orden de Calatrava Regidores de esta Ciudad
y Diputados por Ella =
Y usando de la facultad que tienen para
Nombrar Alcalde Mayor que exerza la Jurisdicion
Ordinaria en ausencia del Corregidor
Nombraron para este presente año a Don
Lorenzo de Vargas Caballero del Orden de
Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad
Y para que conste lo firmaron en Cordova
en veinte y quatro de Enero de mil y
setecientos y quarenta y nueve años
Don Pedro de Cordova
Don Antonio Fernandez de Reynoso y Salazar
Ante mi Don Alonso de Zevallos
Escribano de Su Magestad y de Cabildo
de esta Ciudad

Dados los Caballeros Comisarios de Cordova
de que necesitan de Alcalde Mayor que
en Jurisdicion Ordinaria que Reside en esta
Ciudad para que exerza el Oficio
de Alcalde Mayor de ella
Alcalde Mayor

Y para que exerza el Oficio de Alcalde Mayor de esta Ciudad
Nombraron a Don Lorenzo de Vargas Caballero del Orden de
Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad
Y para que conste lo firmaron en Cordova
en veinte y quatro de Enero de mil y
setecientos y quarenta y nueve años
Don Pedro de Cordova
Don Antonio Fernandez de Reynoso y Salazar
Ante mi Don Alonso de Zevallos
Escribano de Su Magestad y de Cabildo
de esta Ciudad

Y usando de la facultad que tienen para
Nombrar Alcalde Mayor que exerza la Jurisdicion
Ordinaria en ausencia del Corregidor
Nombraron para este presente año a Don
Lorenzo de Vargas Caballero del Orden de
Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad
Y para que conste lo firmaron en Cordova
en veinte y quatro de Enero de mil y
setecientos y quarenta y nueve años
Don Pedro de Cordova
Don Antonio Fernandez de Reynoso y Salazar
Ante mi Don Alonso de Zevallos
Escribano de Su Magestad y de Cabildo
de esta Ciudad

Dados los Caballeros Comisarios de Cordova
de que necesitan de Alcalde Mayor que
en Jurisdicion Ordinaria que Reside en esta
Ciudad para que exerza el Oficio
de Alcalde Mayor de ella
Alcalde Mayor

Y para que exerza el Oficio de Alcalde Mayor de esta Ciudad
Nombraron a Don Lorenzo de Vargas Caballero del Orden de
Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad
Y para que conste lo firmaron en Cordova
en veinte y quatro de Enero de mil y
setecientos y quarenta y nueve años
Don Pedro de Cordova
Don Antonio Fernandez de Reynoso y Salazar
Ante mi Don Alonso de Zevallos
Escribano de Su Magestad y de Cabildo
de esta Ciudad

Y usando de la facultad que tienen para
Nombrar Alcalde Mayor que exerza la Jurisdicion
Ordinaria en ausencia del Corregidor
Nombraron para este presente año a Don
Lorenzo de Vargas Caballero del Orden de
Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad
Y para que conste lo firmaron en Cordova
en veinte y quatro de Enero de mil y
setecientos y quarenta y nueve años
Don Pedro de Cordova
Don Antonio Fernandez de Reynoso y Salazar
Ante mi Don Alonso de Zevallos
Escribano de Su Magestad y de Cabildo
de esta Ciudad

Dados los Caballeros Comisarios de Cordova
de que necesitan de Alcalde Mayor que
en Jurisdicion Ordinaria que Reside en esta
Ciudad para que exerza el Oficio
de Alcalde Mayor de ella
Alcalde Mayor

Y para que exerza el Oficio de Alcalde Mayor de esta Ciudad
Nombraron a Don Lorenzo de Vargas Caballero del Orden de
Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad
Y para que conste lo firmaron en Cordova
en veinte y quatro de Enero de mil y
setecientos y quarenta y nueve años
Don Pedro de Cordova
Don Antonio Fernandez de Reynoso y Salazar
Ante mi Don Alonso de Zevallos
Escribano de Su Magestad y de Cabildo
de esta Ciudad

Y usando de la facultad que tienen para
Nombrar Alcalde Mayor que exerza la Jurisdicion
Ordinaria en ausencia del Corregidor
Nombraron para este presente año a Don
Lorenzo de Vargas Caballero del Orden de
Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad
Y para que conste lo firmaron en Cordova
en veinte y quatro de Enero de mil y
setecientos y quarenta y nueve años
Don Pedro de Cordova
Don Antonio Fernandez de Reynoso y Salazar
Ante mi Don Alonso de Zevallos
Escribano de Su Magestad y de Cabildo
de esta Ciudad

Dados los Caballeros Comisarios de Cordova
de que necesitan de Alcalde Mayor que
en Jurisdicion Ordinaria que Reside en esta
Ciudad para que exerza el Oficio
de Alcalde Mayor de ella
Alcalde Mayor

Y para que exerza el Oficio de Alcalde Mayor de esta Ciudad
Nombraron a Don Lorenzo de Vargas Caballero del Orden de
Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad
Y para que conste lo firmaron en Cordova
en veinte y quatro de Enero de mil y
setecientos y quarenta y nueve años
Don Pedro de Cordova
Don Antonio Fernandez de Reynoso y Salazar
Ante mi Don Alonso de Zevallos
Escribano de Su Magestad y de Cabildo
de esta Ciudad

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

10 MS 1667

Alcanzar por fernando Antonio de Carauajal [illegible] comis[ari]o quien trahe para hazer [illegible] de el consejo de Gamonda para que los que an ido [illegible] por [illegible] de el [illegible] cinquenta y que [illegible] sesenta y ... dieron las fianças y que en forme de las [illegible] de lo que contiene de lo contenido en dicho despacho para el primer ayuntamiento ordinario

el Consejo [illegible] que [illegible] para el manejo que [illegible] resolucion de lo que [illegible] dicho [illegible] cinquenta [illegible] de esta [illegible] seiscientos [illegible] para que [illegible] cinquenta [illegible] de fecha [illegible] = el [illegible] que lo [illegible] Cavalleros [illegible] =

Acordose acordo que [illegible] las casas de ayuntamiento [illegible]

Margin notes:

Que tenga [illegible] que [illegible] Antonio

Con [illegible] de Toledo

Carta [illegible] que [illegible]

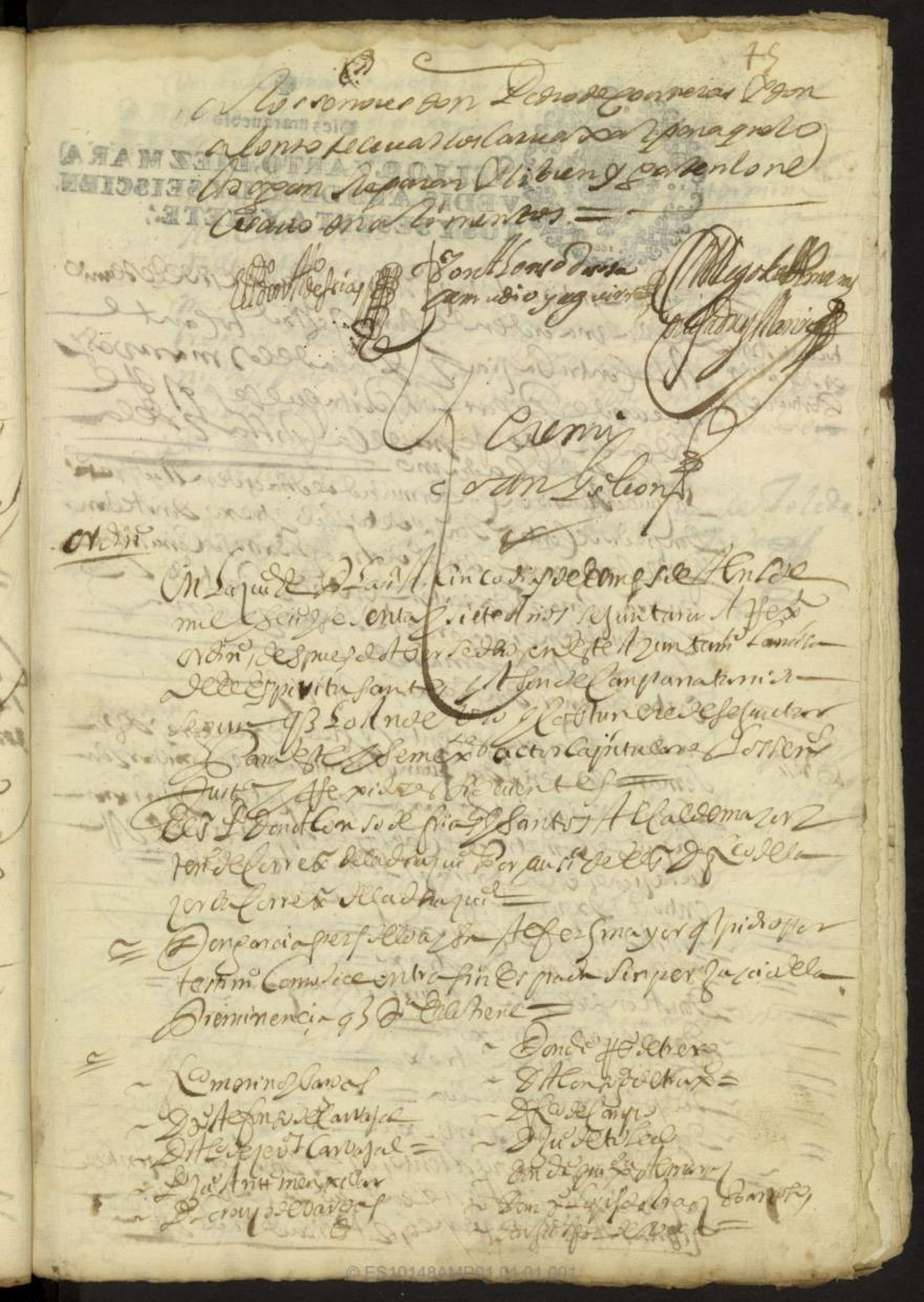

10 MS 1667

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] orden de los Portugueses

En este dia [illegible] Martin [illegible] de
de ella una orden [illegible]
a la contribucion [illegible] pagado los maravedis
que an de pagar los portugueses [illegible] de la
[illegible] de la [illegible]
[illegible]
La ciudad [illegible] en conformidad de dicha orden [illegible]
Don Pedro de [illegible] Ortiz del Trexo [illegible]
[illegible] de Carvaxal [illegible]
guerra para que lo executen [illegible]
contenido en dicha orden [illegible]
[illegible]
[illegible] señor Don [illegible]

Presid[illegible]

Salieron por presidente [illegible] executores [illegible]
semanales [illegible] Don Juan Antonio de Menchaca [illegible]
Lorenço de Borja Carvaxal que [illegible]
La ciudad les cometio las causas de apelaciones [illegible]
[illegible] en la forma que se tiene acordado
[illegible] Hernando de Soria
Don [illegible] de Carvaxal
Don Sebastian de Menchaca Trexo
Don Alonso [illegible] Aguirre Regidor mayor
Don Luis Ortiz del Trexo
Don [illegible] Menchaca Trexo
Joseph [illegible] de Ulloa
Don Antonio [illegible] de Carvaxal
La ciudad acuerda que [illegible] Don Alonso [illegible]
[illegible]
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Extracción

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

SELLO CVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.:

E ne bon Enmerito las bergonçias de todas
de las encomiendas [illegible] de [illegible]
Don Miguel [illegible] [illegible] [illegible] de la
y quatro bergonçias [illegible] las [illegible] que el
[illegible] y porque no se [illegible]
de [illegible] y otros de [illegible] gobernador
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] gobernador [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible]
gobernador que [illegible] [illegible]
de [illegible] y quatro [illegible]
se [illegible] [illegible]
gobierno [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] = de 26 [illegible]
[illegible] [illegible] =
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por las razones que [illegible] [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

49

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ordin.o

Pinos

Aqui acuerda que el s.r [illegible] de San Jose de la Carr[illegible]
alcalde mayor [illegible] de pinos [illegible]
[illegible] de la ju.a = [illegible]

[illegible] Aqui acuerda se [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] tiene [illegible] de la parro-
chia de San Martin = y lo executen los s.res
Don [illegible] de Vega y don [illegible] Almunia =
entre [illegible]
entre [illegible] Don [illegible] de Contr[illegible] =

Pres.te = Salen por presidente [illegible] el s.r
Don Diego [illegible] de Contr.as [illegible]
[illegible] que acetaron [illegible] fielm.te
sus cargos = Aqui se cometio las causas
de declaraciones [illegible] en la [illegible] tiene
[illegible]

Aqui acuerda se libren en alimentos [illegible] veinte reales
a los s.res Don [illegible] Ant.o [illegible] Carvajal
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] =

[illegible] [illegible] Jimenez
[illegible] [illegible]

[illegible]
Sebastian Jimenez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y SIETE.

Ordin.º

En la ciudad de Plasencia en veinte y ocho dias del mes de abril de mill y seiscientos y sesenta y siete años los señores Justicia y Regidores de esta ciudad se juntaron a Regimiento ordinario donde se hallaron la Justicia y Regidores siguientes

El S.r L.do Don Alonso de [illegible] alcalde mayor y teniente de corregidor

Don [illegible] de la mit[ad] [illegible] alferez mayor [illegible] preeminencia [illegible]

D. Al.º de Carvajal — Don Diego Rodriguez [illegible]

D. [illegible] — D. Alexandro [illegible]

D. Diego de Contreras — D. Juan [illegible]

Don Garcia [illegible] — D. Fran.co Antonio [illegible]

Fran.co Jimenez [illegible] — D. Diego [illegible]

D. [illegible] — D. Fran.co de Campo

Don Tomas [illegible] — D. Alonso [illegible] Placencia

D. Alvaro [illegible]

D. Alonso [illegible]

Y estuvieron presentes [illegible] Alonso [illegible]

Presentes

[illegible]

Diez maravedis

SELLO CVARTO, DIEZ MA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y SESENTA Y SIETE:

SELLO QVARTO ... AÑO DE MIL Y SEIS ... TOS Y SESENTA Y SEIS

Lo remonlrado = el alhoguacil Alo
gonçiale barxillo avieço y Juro del
Governador =

Nonbramiento para que asiste al Retoriqa de la Audiencia

Y la ciudad atento a que la muy
ilustrisima Sabemos de v.s. que nombre
se haga parte de la ciudad un medico para
...

que ... ...
... ... Alvaro ... de Carvajal
... ... almacen para
... ... que ... ...
... ... para ... ...
... ... a tomar
... ...
... ...
... ...
a ... ...
que tocaren a la ... ...
de ... ...
... = ...
... ...
de ... ...
que ... cinco ... ...
Morales ... ...
de Señor Santiago ... ...
Castilla ... ...
no se puedan nombrar comisario

© ES10148AMP01-01.01.001

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Y vienes con aquí por andar soltando
Las los Caballeros mas bravos que
se encuentren por esas barrionadas
temerarios y luego la Justicia general
que nos Las ha de dar los Caballeros
Jarrimos que no se han de dar de que
Sirva el Arzobispo que tiene Reyes
de Corazon y que nos ha de dar
y de la Justicia de los Jarrimos = Los
Jarrimos de los Caballeros que tiene
por las calles y otras cosas tocan
tener las Casas: siendo en principio
y principio de toda esta Ciudad
Cristo y lo Comunidad y Corona
y Virgen por estas Jarrimos y
y por no se rubo Comunidad y vide
y mas que Cuidar la Ciudad y gran
y que entre gentes no se ve que
por ello se mande abrir el Caballero
Ciudad viendo y los Caballeros
Cronistas de los Caballeros y vecinos
que a Dios Caballeros y
y que las de Caballeros y
Juntos de lo que tiene y estilos
y Caballeros de los Caballeros
y Caballeros de los Caballeros

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y SIETE.

Don Juan de Velasco y Ponce de Leon
Cauallero de la orden de Santiago Conde
y Capitan general de la ciudad de la Coruña
por el Rey mi señor. Por quanto [illegible]
[illegible] al Almirante [illegible]
guarda mayor de los montes y pinares de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] en
[illegible] que [illegible]
dichos montes [illegible]
en conformidad de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en conformidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] aquellos [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

34

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

57

En [illegible] domingo [illegible] de treze [illegible] Comision del correxidor desta ciu-
dad [illegible] don [illegible]
mariscal de Castilla correxidor [illegible]
a [illegible] desta ciudad [illegible] Partido [illegible]
[illegible] conforme [illegible] tiene
[illegible] en esta [illegible] alcalde mayor [illegible]
porquanto esta acensurado [illegible]
[illegible] alcalde mayor no poder exercer
jurisdicion ni poder asistir a acto judicial
por [illegible] de la que esta acensurado
dicho [illegible] alcalde mayor [illegible] mando [illegible]
[illegible] de la yglesia de San
Esteban desta [illegible] parte [illegible]
[illegible] alcalde mayor [illegible]
[illegible] libro
[illegible] vuelto [illegible]
[illegible] demandamiento de la [illegible]
[illegible] judicial
[illegible] descomulgado esta una
[illegible] escrivano [illegible]
partida [illegible] del tenor siguiente = [illegible]
[illegible] descomulgado [illegible] alcalde mayor desta
ciudad [illegible]
[illegible] no se falte a la administracion
de justicia [illegible]
[illegible] se an [illegible]
[illegible] de treze [illegible]

Diez maravedis

58

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO CVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

57

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y sesenta y siete años ante los señores Justicia y Regimiento de la dicha Villa parecieron presentes Antonio de Ribera Procurador de causas en nombre de Juana de Ribera viuda mujer que fue de Juan de Lombardo difunto vecino que fue de esta Villa y en virtud del poder que tiene de los herederos del dicho Juan de Lombardo que presentó en forma ante Pedro Sanchez escribano de su Magestad y de los del numero de esta Villa su fecha en Madrid a veinte y tres de este mes y año y dixo que en virtud del dicho poder y en nombre de los dichos herederos del dicho Juan de Lombardo otorgaba y otorgó carta de venta y pura definitiva perpetua vendida en favor de Don Alexandro de Ribera Don Juan de Ribera Don Alonso de Ribera Don Sebastian de Ribera Don Alonso de Ribera Don Juan de Ribera Don Diego de Ribera Don Pedro de Ribera Don Diego de Ribera Don Antonio de Ribera Don Sebastian de Ribera y Don Diego de Ribera todos hijos legitimos de Don Sebastian de Ribera y de Doña Juana de Ribera su mujer vecinos de esta Villa que estan presentes y a cada uno de ellos por lo que le toca y pertenece de la casa principal que el dicho Juan de Lombardo tiene en esta Villa en la calle de Toledo que linda por una parte con casas de Don Juan de Ribera y por la otra con casas de Don Sebastian de Ribera y por

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

en el ofiçio en que la tiene nonbrado
por [illegible] a [illegible] la media anata
que le corresponde conforme a la [illegible]
della = y que [illegible] que se consulte a [illegible]
abogado si [illegible] que [illegible]
[illegible] en [illegible] por quenta
[illegible] de [illegible] nonbrada
de [illegible]

Auto — El licenciado don Alonso [illegible] alcalde mayor y theniente de
[illegible] por quanto [illegible] nonbrado
[illegible] para el [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] muchos años y para el [illegible]
[illegible] luego
[illegible] receptor
[illegible] papel sellado [illegible]
[illegible] luego [illegible]
[illegible] que [illegible]

M — receptor = [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] cumplimiento [illegible]
[illegible] receptor del dicho papel sellado
[illegible]

Recibidor del [illegible]

Por cuanto [illegible] que salio por mayor el Don
Ygnacio [illegible] Manuel arroyo
y [illegible] durante [illegible] de esta ciudad [illegible]
el alcalde [illegible]
de esta ciudad en [illegible] Manuel arroyo a quien
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Cab.do =

El Don Alonso de Frias [illegible] Don Ygnacio de [illegible] [illegible]

Ante mi
Juan [illegible]

Corregidor

En la ciudad de Plasencia en catorce
dias del mes de mayo de mil y seiscientos
y setenta y [illegible] años por llamamiento del señor
Don Alonso de Frias y Santos alcalde
mayor y teniente de Corregidor de esta
ciudad para efecto de dar la posesion del
oficio de Corregidor de esta ciudad [illegible]

a diez i ocho de Don Juan felis ozaponte de leon
Cavallero de havito de santiago de serle
se hallaron en el cavildo los Regidores siguientes
Don Alonso de Arce y Prado
el Señor Licenciado
corregidor de la ciudad y su tierra
Don Juan de Ayala Cavallero del havito
de santiago de Alcantara y vicario de Burgos ...
mayordomo del ayuntamiento

Don Manuel de Ocampo
Don Pedro Quiñones
Don Antonio de Arce
Don Lorenzo de Lazcano
Don Manuel de Arrieta
Don Diego de Toledo
Don Alonso de Lazcano

Don Diego de Reyes
Don Alonso del Barco y Sarmiento
Don Bartolomé de Vega
Don Francisco de Orozco
Don Alonso de Acuña
Don Lorenzo de Toledo
Don Sebastián de Castro
Don Álvaro Fernández
Lorenzo Fernández de Villoria
Don Pedro de Acuña
Don Diego Quixada
Don Rafael

Titulo del Corregidor Don Juan Felis Ozaponte de Leon

Aviendose presentado en este ayuntamiento
el titulo Real de corregidor del tenor siguiente

Don Carlos segundo por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las islas
de Canaria de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar
oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña de Bravante y Milan conde de
Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etc.
y la Reyna Doña Mariana de Austria su madre como tutora y
curadora y governadora de los dichos Reynos y señorios = Concejo justicia

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mar nuevis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Juramento

En la ciudad de Valladolid a cuatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y sesenta y siete años estando los Señores presidente y oydores de la Real audiencia y chancilleria que por su magestad reside en esta dicha ciudad de Valladolid ante los dichos Señores presidente y oydores parecio presente don Juan de Velasco y Gonçalez de Leon caballero de la orden de Santiago y en virtud de la Real cedula de su magestad de que hizo presentacion ante los dichos Señores esta dicha Real cedula de su magestad y el Real titulo de corregidor de la ciudad de la Serena de que hizo mencion por los quales pidio y suplico a los dichos Señores presidente y oydores que habiendose leido los dichos Señores presidente y oydores que dieron esta dicha Real cedula con la reverencia y acatamiento debido y en su cumplimiento mandaron que el dicho don Juan de Velasco y Gonçalez de Leon hiziese el juramento en tal caso acostumbrado como se manda por ella el qual hecho conforme en presencia de los dichos Señores juramentado que fue el dicho don Juan de Velasco y Gonçalez de Leon en forma debida de derecho por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en que puso su mano derecha en forma de tal corregidor de la dicha ciudad de la Serena y del acuerdo de esta dicha audiencia y chancilleria prometio de usar el dicho oficio bien y fielmente y guardar el secreto que en el se le cometiere y mandare y en todo lo demas que tocare al dicho oficio y acuerdo de justicia y guardar el secreto del acuerdo y lo que en el se votare y determinare y no lo descubrir ni publicar ni dar a entender a persona alguna ni en manera alguna sino a quien y como por el dicho acuerdo le fuere mandado y cometido y que en todo usara bien y fielmente como buen corregidor y acuerdo de justicia y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Arteaga y Juan Lopez de Ulloa y Juan Perez de Mendoza escribanos de su magestad y de la dicha audiencia y chancilleria

Don Juan de Velasco y Gonçalez de Leon

Ante mi Juan Ruiz de Arteaga escribano de su magestad

Ante mi Juan Lopez de Ulloa escribano de su magestad

Ante mi Juan Perez de Mendoza escribano de su magestad

En la ciudad de Valladolid a quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y sesenta y siete años estando los Señores presidente y oydores de la Real audiencia y chancilleria que por su magestad reside en esta dicha ciudad de Valladolid ante los dichos Señores presidente y oydores parecio presente don Juan de Velasco y Gonçalez de Leon caballero de la orden de Santiago y en virtud de la Real cedula de su magestad de que hizo presentacion ante los dichos Señores esta dicha Real cedula de su magestad y el Real titulo de corregidor de la ciudad de la Serena de que hizo mencion por los quales pidio y suplico a los dichos Señores presidente y oydores que habiendose leido los dichos Señores presidente y oydores que dieron esta dicha Real cedula con la reverencia y acatamiento debido y en su cumplimiento mandaron que el dicho don Juan de Velasco y Gonçalez de Leon hiziese el juramento en tal caso acostumbrado como se manda por ella el qual hecho conforme en presencia de los dichos Señores juramentado que fue el dicho don Juan de Velasco y Gonçalez de Leon en forma debida de derecho por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en que puso su mano derecha en forma de tal corregidor de la dicha ciudad de la Serena y del acuerdo de esta dicha audiencia y chancilleria prometio de usar el dicho oficio bien y fielmente y guardar el secreto que en el se le cometiere y mandare y en todo lo demas que tocare al dicho oficio y acuerdo de justicia y guardar el secreto del acuerdo y lo que en el se votare y determinare y no lo descubrir ni publicar ni dar a entender a persona alguna ni en manera alguna sino a quien y como por el dicho acuerdo le fuere mandado y cometido y que en todo usara bien y fielmente como buen corregidor y acuerdo de justicia y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Arteaga y Juan Lopez de Ulloa y Juan Perez de Mendoza escribanos de su magestad y de la dicha audiencia y chancilleria

Don Juan de Velasco y Gonçalez de Leon

Ante mi Juan Ruiz de Arteaga escribano de su magestad

Ante mi Juan Lopez de Ulloa escribano de su magestad

Ante mi Juan Perez de Mendoza escribano de su magestad

©ES10148AMP01.01.01.001

En la villa de Madrid a veinte y seis días del mes de Mayo de mil y seiscientos y veinte y siete años estando en la Sala de Ayuntamiento de esta villa los señores que abajo firman y al margen de esta se hallarán nombrados juntos y congregados en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro común de esta villa y para lo que adelante se hará mención en este dicho Ayuntamiento

Don Juan de Solórzano Pereira

Don Pedro Calderón de la Barca

Don Francisco de Quevedo Villegas

Don Alonso de Contreras

Don Diego de Ribera

Don Juan de Tejada

Don Juan de Solórzano Pereira

Don Pedro Calderón de la Barca

Don Francisco de Quevedo Villegas

Don Alonso de Contreras

Don Diego de Ribera

Don Juan de Tejada

Orden

En la villa de Madrid a veinte y seis días del mes de Mayo de mil y seiscientos y veinte y siete años estando en la Sala de Ayuntamiento de esta villa los señores que abajo firman y al margen de esta se hallarán nombrados juntos y congregados en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro común de esta villa y para lo que adelante se hará mención en este dicho Ayuntamiento

Don Juan de Solórzano Pereira

Don Pedro Calderón de la Barca

Don Francisco de Quevedo Villegas

Don Alonso de Contreras

Don Diego de Ribera

Don Juan de Tejada

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y SIETE.

En Junta de la mayordomía y diputados [illegible]
mayor [illegible] eminencia [illegible]
[illegible] para

D. Diego R[illegible]
D. Ju° Alférez mayor - D. Alonso de Acevedo
D. Alº de Cevallos [illegible] - D. Diego [illegible]
D. Tomás [illegible] - D. Fran.co [illegible]

La ciudad acordó que el toro [illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Fran.co [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Castilla [illegible]
para que [illegible]
para que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] La ciudad [illegible]

Ante mí Sebastián [illegible]

El mayordomo [illegible] que el toro

Para que [illegible] para las [illegible]

©ES10148AMP01.04.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Comparecio por la Rauvel en nombre de los fauradores

Juan no dar lugar sea Dicho que mezclo
o que de la Ley se Ley en Dios pregonan
Cerrar Dios de Cauma = La cual Ley
por ser cura de otro Ramon por Cauma y mando
por la Ley de tal a otro Ramon por Cauma y mando
y mandar de otro Ramon La otra Ley que
el otro Ramon por Cauma tiene amigo de
Cerrar la Ley =

Fue Y salieron por ser Dios y que se Dijeran que
de tal manera Los Ramos Ley de Ramos
de Ella a Juan Cauma de que Ramon
de Cauma de hacer tener = La cual
Ley mero La otra Cauma y Dios a
Ciones en la Ley que Cauma tiene
a cada =

Para que Juan del Campo baja del Campo de enemigos

= E Dios que Ramon a Cauma de Juan
cual de Ramos de Cauma de enemigos
tado Los Cuales de Ley que Cauma
Cuales de Ley en Gobernar a Ramon
de Juan de Ley en Gobernar de Juan Cauma
de Juan Cauma y por Cauma
que Ley en mucho daño = Cauma cuando
que Ley por Juan del Campo Cauma
de Ley en Gobernar y tado Ramon
parecer del Cauma Juan Cauma La cual
pedida en Cauma porque Cauma Ramon
A Dios que Ley de Cauma de Cauma a

En Cuenca a 3 de Mayo de 1610 salen a Juan del Campo

© ES10148AMP01 01-01-001

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

y a la quenta de [illegible] de los dhos montes
[illegible] reconocidos mayores [illegible]
[illegible] y todo lo demas que
[illegible] como [illegible]
[illegible] a la quenta [illegible]
[illegible]
[illegible]
omision alguna =

fho [illegible] Lo qual [illegible]
[illegible] de santiago
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
entre termino [illegible]

Hat [illegible] La qual [illegible] adelante
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para evitar los inconvenientes q se ofrecen
Del estado en que estan las Cosas de la Real
Hacienda para Reynar en las Orde
nanzas q se entienden por mi Intendente
General de Exercito y Real Hazienda
Don Nicolas de Arriaza al qual
he querido hacer Regente en materia que
Toque las Operaciones de mi Hazienda
Contenidas en el mismo Capitulo q me pide
Al Regente en razon de los Gastos de
Real Casa y Sitios Reales
Respecto de q la Ordenanza que
Prohibio como abuso el Horro
Para mas Luz de Razon y Doctrina
Provea en los Pueblos el Corregidor
Sobre la Copia de dhos Capitulos
Informe sobre el Proposito Lo que
Se le ofrece en la razon y Capitulos
De dho Abuso y que Papeles de Cargo
Tiene de dhos Abusos q no estan Cobrados
Y Copia de los Libros de Cuenta
Y Razon que tiene para el Cobro de ellos
Y Lo que Sobre todo
Se le ofreciere para el mejor Cobro
Y Cuenta y Razon de lo Cobrado
Y Cobrar y Distribucion de lo Cobrado
Y Cargos y Datas y Pliegos para con
Sulta q Mandare lo que convenga
Y en Caso de Remocion de Corregidor
Y Copia de Residencia q se le Tomare
Y Papeles q Existan en su Poder

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Extraordinario para efectos de tasar
Grado Lance: Alferez de Milicias de Infantería
Don Luchas Razon Labuna de Aguirre
Sirviente
Don Cayetano de Lozoya Alferez de Milicias
Con Asiento de Lanza de Hidalgo
de la Banda
Don Garcia de Lozoya Cavallero de Lanza de
Santiago, Alferez mayor de Milicias de Infantería
Entretenido para Superintendente de Gerimenta
Don Thomas Semata Don Alonso Garcia de
Rando Marino Mayor Silva
Don Alonso de Cabrera = Don Garcia de Campos
Antonio Cerra = Garcia de Campos Dayalo
Ciudad a Cordo. Vecinos Moradores
Cuenca en Castilla: que hacen Fuego
Alcabala de Compañia de Infantería del
Regimiento Dem. El Sitio que ocupa Cuerpo de
Cuenca Alferez Sargento Cabo
Cuenca Soldados Cuenca Tambor
Cuenca en Mayor Cuenca Plaza de la Republica
Cuartel Caballeros Milicias
Cuenca Sirven Cuenca Don Diego Cuenca Vecino
de Cuenca Don Bernardino de Vargas
Propios de Cuenca Vecinos de Cuenca
Plaza Cuenca Regimiento de la

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mareuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez;mara;tredis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS I SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Casa de Ayuntamiento de la villa de Alcala de Henares a ocho dias del mes de Junio de mill y seiscientos y sesenta y siete años se juntaron los señores Justicia y Regidores de la dicha villa en Ayuntamiento ordinario como lo han de uso y costumbre especialmente los señores Don Juan de Ayala Caballero del Abito de Santiago y Don Juan de Ayala Caballero del Abito de Alcantara Regidores de la dicha villa y estando juntos en el dicho Ayuntamiento entro en el dicho Ayuntamiento Don Diego Arnedo Procurador General de la dicha villa y dixo que por quanto en el Ayuntamiento que se tuvo en esta villa en veinte y quatro de Abril de este año se trato y confirio sobre que la dicha villa tiene necesidad de hacer y reparar la Casa de Ayuntamiento y Carcel publica de ella por estar como estan muy maltratadas y amenazar ruina y para ello es necesario hacer y reparar los dichos edificios y para ello se nombraron por comisarios a los señores Don Alonso de Cañamaque y Don Alonso de Arnedo Regidores de la dicha villa para que hiciesen traza y condicion de lo que se ha de hacer y reparar en los dichos edificios y para ello se les dio comision y facultad como mas largamente consta y parece por el dicho Ayuntamiento a que se remite y para que se ejecute lo que en el se dispuso y mando pide y requiere a los dichos señores comisarios cumplan lo que en el se dispuso y mando y para ello se les de el mandamiento necesario y lo firmo de su nombre

Don Diego Arnedo

Y los dichos señores Don Alonso de Cañamaque y Don Alonso de Arnedo Regidores de esta villa dixeron que ellos estan prontos de cumplir lo que por el dicho Ayuntamiento se les ordeno y mando y para ello se juntaran en la dicha Casa de Ayuntamiento y Carcel publica y harán la traza y condicion que se les ordeno y mando y lo firmaron de sus nombres

Don Alonso de Cañamaque

Don Alonso de Arnedo

Ante mi

Juan Lopez de Ayala

Escribano de Su Magestad y del Ayuntamiento de esta villa

© ES16148AMP01.01.01.001

y quita de la ventana de las [illegible] y
a los cavalleros Regidores [illegible]
[illegible] que lo a comunicado = [illegible]
[illegible] el mayordomo [illegible]
cera y cordones =
Esta ciudad [illegible] en este ayuntamiento
[illegible] nombramiento de alguacil [illegible]
de [illegible] que no [illegible]

Nombramiento de alg.l

En la ciudad de Plasencia en veinte y ocho
dias del mes de mayo de mill y seiscientos y
treinta y siete años el S.r don Juan de Feloaga
Ponce de Leon cavallero de la orden de Santiago
corregidor de la dha ciudad y su tierra por
su Mag.d = dijo que por quanto [illegible]
en [illegible] alguacil de la ciudad
con poder de don pedro sanchez de [illegible]
[illegible] porque [illegible]
de ministros para la buena administracion
de justicia y concurriendo las calidades
necesarias para usar el oficio de alguacil
ordinario [illegible] en bartolome garcia
[illegible] nombra por alguacil ordinario
[illegible] el dho
para que [illegible]
dho alguacil ordinario por el tiempo de la
voluntad [illegible]
en el ayuntamiento de la ciudad
[illegible] juramento acostumbrado
[illegible] de la fianza que [illegible]
[illegible] guarden las [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Alcaldes y libertades que por razon de dichos [illegible] que el nombramiento que se le ha dado [illegible] en el nuevo dicho y lo firmo = Gobernador [illegible] Ponce de Leon = ante mi Domingo Leon

Obedecio [illegible] entre dichos [illegible] el juramento [illegible] del oficio que [illegible] de dicho [illegible] compania [illegible] hizo el juramento necesario [illegible]

Don Diego de [illegible] Tello — Don Pedro Alonso [illegible] de Carvajal

Ante mi
Juan de Leon

En la ciudad de [illegible] en nueve dias del mes de Junio de mill seiscientos y sesenta y siete años por mandado de [illegible] Ponce de Leon caballero de la orden de Santiago corregidor de la ciudad se juntaron a Regimiento extraordinario como que en el se hallaron la justicia y Regidores siguientes

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

75

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Don Manuel Vaz
Don Thomas Tamara
Don Sancho Antonio
Don Antonio Perez
Don Francisco
Don Pedro Alfonso Remosel
Don Alonso de Valles

En la ciudad de Lima en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor Don Alonso de Valles Alcalde ordinario de la dicha ciudad por su Magestad y ante mi el escribano publico y de cabildo de ella parecio presente Don Pedro Alfonso Remosel vezino de esta ciudad y dixo que por quanto el dicho Don Pedro Alfonso Remosel y Don Francisco Perez de Tamara vezino de esta ciudad y Don Antonio Perez de Tamara vezino de la villa de Cuzco y Don Sancho Antonio de Tamara vezino de la villa de Potosi y Don Thomas de Tamara vezino de la ciudad de Arequipa y Don Manuel Vaz de Tamara vezino de la ciudad de Guamanga todos hermanos y hijos legitimos de Don Francisco de Tamara y de Doña Francisca Remosel difunta vezinos que fueron de esta ciudad de presente difuntos

Diez; maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y SIETE.

77

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y SIETE.

78

Ayuntamiento

En la villa de Ocaña a veinte dias del mes de henero de mill y seiscientos sesenta y siete años, en virtud del llamamiento del señor don [illegible] de Alvarado Ponce de Leon cavallero de la horden de Santiago, corregidor desta villa, se juntaron a ayuntamiento [illegible] tocante a la guerra se juntaron a ayuntamiento extraordinario por ante mi el escribano los señores justicia y regidores siguientes:

El señor don [illegible] de Alvarado Ponce de Leon, corregidor desta villa

Don Pedro Tellez del Arco, a quien se pidio acetase el nombramiento de regidor sin perjuicio de su derecho

Don Pedro [illegible]

Don [illegible] Almarza

Don Matias de [illegible]

Don [illegible] de Contreras

Don Vicente [illegible]

Don [illegible] Arze

Don [illegible] de la Vega

Don Francisco de la [illegible] Arias

Don Francisco de [illegible] Arze

Don [illegible] Castro

Don Fabian de [illegible] Herrera

Tocante a guerra. Que valgan [illegible]

La villa, atendiendo a la orden que el señor don [illegible] de Alvarado corregidor desta villa a [illegible] del señor [illegible] don Luis Ferrer [illegible] para asegurar los [illegible] del [illegible] que tiene hecho [illegible] entre cinco y treinta [illegible] milicias [illegible] por lo que se debe [illegible] a estos [illegible] el mayor [illegible] la villa acuerda [illegible] el mayor socorro de sol[d]ados de [illegible] para que [illegible] a la marcha quando sea conveniente.

[illegible] Arze

Y asimismo acuerda la villa que [illegible] [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

CES10148AMR01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Cruzxano

La ciudad acordo que los Cavalleros
Comissarios de hospital en [illegible]
de [illegible] si le [illegible] a de buscar
Cruzxano [illegible] y satisfacion
para que asista en el hospital [illegible]
de [illegible] a la ciudad por
[illegible] no ay mas [illegible]
asi que acostumbrado [illegible]
[illegible] informen [illegible] lo que
toca a [illegible] Cruzxano

Que se libre al
Licenciado Juan [illegible]
[illegible]

La ciudad acordo que al [illegible] que aya
se le [illegible] por [illegible]
el Licenciado [illegible]
de [illegible] certificacion de que
[illegible] se le libre en el ma
[illegible] que le toca
[illegible]

X

toca a los
que tasaren [illegible]

La ciudad acordo que el toro que se [illegible]
de los que [illegible]
porque [illegible] Maldonado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y no [illegible]
[illegible] toro [illegible]
de lo que [illegible]
[illegible] carniceria [illegible]
a [illegible] teniendo

Diez maravedís

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

8°

Pinosabet
Pantaleon

Declaracion
Sentencia
Absolucion
de oficio

Titulo de
Capitan
Iglesias

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI EN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑOS MIL QVINIENTOS
TOS Y SESENTA Y SIETE AÑOS

Presentó[illegible] obligaciones y fianzas de
Caballeros y Procuradores Regidores de esta
Ciudad Relaciones que se presentaron por
parte de Dn Juan de Vera y Procuradores
Comunes y Generales de ella y prominiendo
Fianzas y Seguridad en forma y prometió
Obligación de Juan de Vera de Administración de
Justicia Conque hubo los Caballeros
Regidores y Procuradores Generales de
dicha Ciudad y juraron en forma de
derecho Cuyo tenor es el siguiente
Nos los Regidores y Procuradores Generales
de esta Ciudad de Palma Cabeza de
todas las Islas de Mallorca Menorca
Ibiza Formentera y Cabrera por
Su Majestad Hacemos saber a todos
los que la presente vieren como
Nos juntos y congregados en el
Ayuntamiento y Casas de Cabildo
de esta dicha Ciudad de Palma
Cabeza de todas las Islas de Mallorca
Menorca Ibiza Formentera y Cabrera
Juramos a Dios Nuestro Señor y a
la Señal de la Cruz en forma de
derecho que hemos de hacer y
hacemos Fianza y Seguridad en
forma a Vos Don Juan de Vera
Caballero del Orden de Santiago
Comendador de Castellar Consejero
de Estado de su Majestad y
Capitan General de esta dicha
Ciudad y Islas de Mallorca
Menorca Ibiza Formentera y Cabrera
por su Majestad en nombre de
Su Majestad de que usareis bien
y fielmente el dicho Oficio de
Capitan General y Administrareis
la Justicia a todas las personas
que ante Vos vinieren en todas
las causas civiles y criminales
Mixtas y Personales Reales y
Mixtas que ante Vos vinieren
y pasaren segun y como
Vos lo podeis y debeis hacer
y administrar segun Derecho
y Fueros y Costumbres de
esta dicha Ciudad y Islas
de Mallorca Menorca Ibiza
Formentera y Cabrera y
Ordenanzas Reales de Su
Majestad y Pragmaticas
de estos Reynos y Provisiones
de Su Majestad y de los
Señores de su Real Consejo
de Aragon y de Su Real
Audiencia de Mallorca

Diez mrs nacdos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

634

En la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante el Sr Don Juan de Pelaez de Sotomayor y Don Juan de Pineda Caballeros veinte y quatros de la dicha ciudad y en presencia de mi Juan Bautista de Luna escribano del Rey nuestro señor y del numero de los que residen en la dicha ciudad y testigos parecio presente el Sr Don Jacinto de Tapia y Salcedo Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor de la dicha ciudad por su Magd y dijo que por quanto por parte de la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se le ha pedido y requerido que para el dia de la Asumpcion de Nuestra Señora que viene de este presente año de mil y seiscientos y sesenta y siete se ha de hacer la fiesta de toros y cañas que acostumbra hacer esta dicha ciudad en el dia de la dicha Asumpcion y para ello se ha de servir de la plaza de toros que esta en la Alameda de Hercules extramuros de esta dicha ciudad y para que la dicha fiesta se haga con la autoridad que se requiere y se ha hecho en los años pasados es necesario que su Md. le nombre por Alcalde de la dicha fiesta y plaza de toros y que para ello le de su poder bastante y en virtud de la dicha peticion el dicho Sr Don Jacinto de Tapia y Salcedo Alcalde mayor dijo que en nombre de su Magd y en virtud de su poder que para ello tiene nombraba y nombro por Alcalde de la dicha fiesta de toros y cañas que se ha de hacer el dia de la Asumpcion de Nuestra Señora que viene de este presente año de mil y seiscientos y sesenta y siete a Don Joseph de Zuñiga Pimentel Davila y Portugal Marques de Mirabel Alferez mayor perpetuo de esta ciudad y Alcalde de la Casa Real de la Aduana de ella y Alcaide de los Alcazares Reales de esta dicha ciudad y Alcalde de la Casa de la Moneda de ella y Alguacil mayor perpetuo de la Santa Hermandad Vieja de esta dicha ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la Guarda de su Magd y Caballero del Orden de Santiago Conde de Grande Villa Señor de las Villas de Arenillo Cabezas y Peñon Gavin y Gorena y Señor de los Cotos de Arenillo y Fuente Mayor Caballero del

Fiador
apruebo
Gnr.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

84

[illegible]

Ordin

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

© FS10148AMP01.01.01.001

Diez mareuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

El Marques Sola Dho q[ue] nombro otro
tiempo que le pertenecio para sostener su
Familia del Lôral q[ue] orando
Sobre ello en el Consejo de Hacienda
q[ue] sera ya tres años interpuso Thyo
Superbie Corregidor que fue de Sto
Sonsa conde de Monteja. a cuya instancia
Suplicon traya en consideracion
a tales causas Sus muchos grues
Cuidados para q[ue] se le hiciese
Gracia de mayorazgo
En materia q[ue] pone Necesidad
q[ue] no se le hubiese permitido
Inclusa por causa de q[ue] se trata
Gracia Las Sobredichas Sus calidades
Merecian contra lo dho q[ue]
Refiere q[ue] se le hiciese Merced
Gracia interesse Causas q[ue]
Se tuvo no se han considerado
Suficientes para q[ue] se le hiciese
Merced de dho Mayorazgo
Con Las de dho Sr Conde de Monteja
Q[ue] se remite de los motivos q[ue] se
Refiere q[ue] se le hiciese
Merced de dho Mayorazgo
Con Las obligaciones q[ue] refiere a dho
Sonsa conde de Monteja = Contenido

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sorteh[mi]no = Laju[n] Lorenzo [illegible]

Corregidor con quien Corte del Corte[jo] [illegible]

Laju[n] Alcalde de la Sierra [illegible]

Castrio

Corte Corte Cadiz no [illegible]

Ramo [illegible]

Fernando de Antonio
Joseph de Carvajal

Estrado

En Laju[n] [illegible]

Corte Corte Cadiz [illegible]

Dn Ju[an] [illegible]

Dn Ju[an] [illegible]

Dn Ju[an] [illegible]

Dn Ju[an] [illegible]

Dn Ju[an] [illegible]

Dn Ju[an] [illegible]

©ES10148AMP01_01_01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

A vezinos soldados de milicias que se hayan con [illegible] q se [illegible] [illegible] p. Carvajal

Y acuerda en consideracion al aprieto en que se allan
los vezinos para que los soldados de la gen-
te de milicia que ayan de servir a la plaça de Cadiz se
atiende la tienen de [illegible] los [illegible] de
el enemigo y cumplir con el mayor servicio
de Su Magestad a parecido que para que los soldados
que van a dicha plaça y que tengan el bastimento
que es sabe que los [illegible] no son bastantes
vayan con ellos quatro guardas y la ciudad [illegible]
[illegible] que pareciere conveniente y no aviendo
efectivamente [illegible] maravedis a quanto se
del consumo de
porque el quarto de la [illegible] procedido del
[illegible] = Y asi acuerda
que dicho derecho quede afecto a la paga de los mi-
que en ella se gastaren en dicha conducion, bus-
cando [illegible] comisario de guerra [illegible]
gastandolo con quenta [illegible] dando [illegible]
ciudad [illegible] que se [illegible]
Contra [illegible] Don Pedro [illegible] de Carvajal
El [illegible] Don Juan de [illegible]
Y acuerda considerando quanto se deve [illegible] la prevencion de los
caudales [illegible] y buena administracion
de ellos y procurar en su conservacion y aumento
y asimismo en el desempeño de sus propios y
rentas en que [illegible] Don Juan de [illegible]
[illegible]
señalados convenientes [illegible]
[illegible] semana [illegible]

© FS10148AMP01 01 01 001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D. Fernando de Mata	D. P.o [illegible]
D. Al.o de Canales	D. Fran.co Antonio Gomez
D. Antonio de [illegible]	D. Juan [illegible]
D. P.o Alferez del [illegible]	D. Fran.co [illegible]
	D. Sebastian [illegible]
	D. Fran.co de [illegible]
	D. [illegible]
	D. Joseph [illegible]

Presidente y [illegible]

Se leyeron por presidente y fieles [illegible] de la [illegible] [illegible] de acuerdo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y recreaciones en la forma [illegible] y el [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

La ciudad acordo se den [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible] en lo [illegible] en la forma que la ciudad lo tiene acordado

Suplica por [illegible] Fran.co [illegible]

La ciudad atendiendo [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mayo [illegible] [illegible] [illegible]

© ES18148AMP01.01.01.001

94

de [illegible] a servicio de [illegible]
a [illegible] de dicho [illegible]
a V. M. don [illegible] de leon
[illegible] de santiago [illegible]
[illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible]
[illegible] de camara [illegible]
[illegible] de las causas [illegible]
[illegible]
[illegible] a obedecer [illegible]

Suplica de [illegible] que cinquenta [illegible]

[illegible] fernando [illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible] para
[illegible]
[illegible] Consejo de hacienda [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que dicho Real consejo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para
[illegible] mando [illegible]
[illegible] fiscal de dicho Real consejo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible]

de lo Referido y Cresca la ciudad que
dhos Cavalleros Comisarios por pedir
ante el Sr Corregidor siguiendo el sentido
se mandar apremiarles a que entreguen dhas
quentas por lo que ynporta y dhos Ssres
Comisarios Libres desde oy quedan y [illegible]
como entonces [illegible] por dhas
[illegible]

Sobre carta de Antonio Spinola [illegible]

En este dia se leio en este ayuntamiento
Una carta del Sr Don Antonio Spinola
para que se de quenta [illegible]
quentas que [illegible] general
de la artilleria del Rl exercito de
[illegible] La ciudad acordo que el
Sr Cavalleros Comisarios de [illegible]
pongan a ella lo que an entendido
de la ciudad

Alhondiga antigua Claramonte mayordomo

En este dia se presento en este ayuntamiento
Una peticion por parte de Franco Fernandez
vecino de esta ciudad en que dixo [illegible]
[illegible]
[illegible]
para la [illegible] de la Alhondiga
antigua [illegible] la ciudad
de admitirla [illegible]
[illegible] = [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

y nonbro por vuestro mayordomo
de la dha haçienda a mi yerno al
[illegible] de la [illegible]
[illegible] y a [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] en este ayuntamiento
[illegible] de [illegible]
[illegible] de Antonio Cal
deron [illegible] que se sigue

Titulo de la Ofº de procurador en [illegible] de Antº Calderon

Doña [illegible] Governadora

Por quanto el Rey [illegible] don Phelipe tercero
que esta en gloria por una su cedula de
primero de [illegible] de mill y seiscientos y
diez y seis hiço merced a [illegible]
procurador que fue del numero de la
ciudad de Plasencia de [illegible]
[illegible] por juro de heredad con las pre
heminencias [illegible] gracias con que lo exerçen
[illegible] otros procuradores de ella
a que no se [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] la
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

10 MS 1667

Cardona que en su conformidad y no seremos
servidos de dar la de dicho año para ello y como
fianza que fuere ... lo avemos tenido por bien
y por la presente ... mes que durare la menor
hedad de los dichos Juan Diego y maria de Arroyo les
y menores ... de la voluntad de la dicha Ynes maria
... antonio Cal deron ...
... de procurador ... de la dicha ...
... antonio de Arroyo ...
... Justicia ...
... hombres buenos de la dicha villa ...
... que fueren requeridos junto ...
... ayuntamiento ...
... dad acostumbrado ... hecho ...
otra manera ... uso y exercicio ...
... conçejo ...
... guarden y hagan guardar ...
las honras gracias mercedes franquezas libertades
exempciones preheminencias prerrogativas e inmunidades
... que por razon del dicho ...
deven haver ... y os deven ser guardadas
y ... acudir con todos los derechos y
salarios al dicho ... pertenecientes
... hedad ... estado la dicha
menor ... de la voluntad de la dicha Ynes maria
... no lo usen mas ... sino con la persona
que tuviere ... titulo para ello
... en madrid a catorze de ... de mill y
seiscientos y sesenta y siete años = Yo la reyna
Por mandado de su mag.d ... de ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

El padre de las casas de la Santa
Cruz con la mayor gracia dixo
Hijo de la ciudad =

La ciudad a dado gracias
Dondo Pedro Gonçalez de Ribera
Antonio Gaytan de la ciudad hayan
Sud = dado la honra buena acogida
amigona gobernador de la Provincia
Capitan general electo de la nueva
Veria de Nicaragua y de la ciudad
y por la carta de gracias de la ciudad
le honrosa buena y la hayan
Visto a plazer =

La ciudad acordo de librar a
Señores don marcos de Aguilera
alcaldes ordinarios para la cuenta
del Pedro = Diez pesos = Dada
con el Señor de Rey de Nicaragua
en cabildo para la dicha cuenta
por en alimentos =

Ante mi Martin de Vergara
escribano de Cabildo

Pedro Gonçalez de Ribera

Diego de Leon

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] Madrid de [illegible] en veinte y seteno dia del mes de Julio de mill y seiscientos y sesenta y siete años por mandado de su Magestad y de los señores del Consejo se concedieron con Don Juan de Velasco y Tobar del Abito de Santiago Corregidor y Capitan General de la Villa de Madrid Los Muy Ilustres Señores Justicia y Regidores de la dicha Villa Embiaron a Su Magestad Extraordinario para dar el pesame de la muerte de la Reyna nuestra Señora que Santa Gloria haya y para dar el parabien de la Sucesion de la Corona en el Señor Don Carlos Segundo su hijo que Dios guarde y para que en nombre de la dicha Villa Besase la mano de su Magestad

Don Thomas de Arana

Don Maria de Otero

Don Pedro de Vergara

Alferez mayor

Don Antonio de Ulloa y Figueroa

Y se dio por uno de los Caballeros Regidores de la dicha Villa de Madrid en el Ayuntamiento que se celebro oy dicho dia

Don Juan de Velasco

Para esta orden por ausencia [illegible]
Cav.s [illegible] firmo [illegible]

Juan de Celaya

Don Juan Ant.º [illegible] Sebastian [illegible]

D. Thomas de Mata y Manuel

[illegible]

Ordin.º

En la ciu.d de Plas.a a veinte [illegible] dias del mes de julio de mil [illegible] estando juntos [illegible] ordin.º los señ.es [illegible] siguientes
El S.r Don Juan de Celaya Ponce de Leon Cau.º de la orden de Santiago corregidor de la dha ciu.d [illegible] llamados

D. Matias de [illegible] quesada
[illegible] Merino Vargas

Don Ju.º [illegible] Vega
[illegible]
Don [illegible]
[illegible] Andres [illegible]

Regidores

[illegible] Don Sebastian Ant.º [illegible] [illegible] la ciu.d [illegible] Apelacion [illegible]

[illegible]

Sobre el pes[illegible] de la harina

La ciu.d [illegible] Don Matias de [illegible] Merino Vargas [illegible] el peso de la harina [illegible] la ciu.d [illegible] el S.r Don Juan de Celaya Ponce de Leon [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Estracto

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS I SESENTA Y SIETE.

En la ciudad de Plasencia a veinte y cinco dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor Licenciado don Francisco Fernandez de Leon Alcalde Mayor y Capitan a Guerra en esta ciudad y su partido por su Magestad y ante mi escribano publico parecieron presentes don Geronimo Vargas y don Antonio de Vega vecinos de esta ciudad y dijeron que por quanto entre ellos ha avido pleitos y diferencias sobre razon de la Capellania que fundo el Licenciado Juan Fernandez de Vega Cura que fue de la villa de Malpartida de Plasencia y por parte de los susodichos se ha dado memorial ante su merced pidiendo se declare a quien toca el derecho de nombrar Capellan de la dicha Capellania y para que los susodichos se aparten de los dichos pleitos y diferencias y no prosigan en ellos y se quiten de costas y gastos que en ellos se pueden seguir y recrecer otorgan que se apartan y desisten de los dichos pleitos y diferencias y de la dicha peticion que tienen dada ante su merced y de todo lo demas que en razon de lo susodicho tienen hecho y piden y quieren que en virtud de esta escritura no se prosiga ni pueda proseguir en manera alguna antes se quite y alce todo lo que en razon de lo susodicho se hubiere hecho y pedido y para que esta escritura sea firme y valedera y no se pueda revocar ni contradecir en manera alguna antes se guarde y cumpla como en ella se contiene obligan sus personas y bienes muebles y raices habidos y por haber y dan poder cumplido a las justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron las leyes de su fuero y jurisdicion y la ley y regla del derecho que dice que general renunciacion de leyes no vale y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Fernandez de Vega y don Alonso de Contreras y don Pedro de Vega vecinos de esta ciudad y el dicho señor Alcalde Mayor lo firmo y doy fe que conozco a los otorgantes.

Don Geronimo Vargas
Don Antonio de Vega
Ante mi
Francisco Fernandez de Leon
Escribano publico

Rubrica

salieron Porprestes y Frecer en la Plaza mayor de
Seuilla Juntos don Gonçalo Ponce de Leon y don Pedro de Cardenas
Hixos del Conde de Arcos que acudieron y juraron en forma de la pues-
ta en el libro de los Cauallos de Apellidos y Apelaciones en la
Vma Sala del Crimen = y Estando en la pueblica dixo que
Por quanto sea hecha la quenta y Por quanto segun parte
Hexidor del Sr Intendente auia de venir a Estas Alcaçarerias
Por la Puerta de San Miguel que se hagan saber a quien
Para q̃ Acuda a dha quenta = que Alcaçar de Cauallos
los Cauallos nuebos Porprestes =

Fernando Ponce de Leon
Don Pedro
Alcaçar

Ante mi
Christoual de Mesa

En la ciudad de Seuilla a quatro
dias del mes de Agosto
de mill y Seiscientos y Setenta y seis
años Los Señores Iusticia y Regidores
de la dha Ciudad Estando en Ayun-
tamiento Ordinario dentro las Casas
de Audiencia de Regimiento

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] Baltasar de [illegible] cavallero de la orden de Santiago corregidor de la [illegible]

D. Garcia de [illegible] [illegible] D. Alvarez

D. Maria de [illegible] D. [illegible]

D. Alvaro [illegible]

D. Pedro [illegible]

D. Joan de [illegible]

D. [illegible]

D. Joseph [illegible]

[illegible] juntamente [illegible] como [illegible] de Castilla [illegible] que se como [illegible]

Carta de [illegible] [illegible]

[illegible] veinte y cinco de Julio de [illegible] ha sido servida la Reyna nuestra señora de [illegible] [illegible] de Castilla [illegible] señores [illegible] la Real [illegible] juntamente los [illegible] que [illegible] a peticion de [illegible] por [illegible] mas el servicio de los veinte [illegible] [illegible] millones que [illegible] fin de Julio del año de mill y seiscientos y setenta y ocho y [illegible] en el quarto uno por ciento

© ES10148AMPP01.04.01.001

En consideracion de las muchas y justas
causas que a V.Sª representa esta ciudad y porque
no se retardase en el servicio de los batallones
de Badajoz y Bravalla su consentimiento
se queda a quenta a V.Sª para que reciba
este encargo entendido que se sucede al servicio
de Su Mag.d y a lo a de tener por bien guarde
Dios a V.Sª muchos años en su grandeza
Caceres y en nuestro ayuntamiento treze de octubre de
mill y setecientos y treinta y siete = Don Pedro
de Rojas Ulloa y Caberos = Don Sancho
Montero y Campo [illegible] = Don Fernando [illegible]
[illegible] = Muy noble y muy leal ciudad de
[illegible]

Acuerdo — La ciudad acordo se responda a la villa
de Caceres dandole las gracias de
su amor y zelo con que a servido a esta
ciudad por lo que [illegible] tan conforme
a los deseos y afectos de esta ciudad a el
servicio de Su Mag.d y se entregue
esta carta a los cavalleros comisarios
de cartas para que respondan y se
entre la carta original en el
archivo de la ciudad para que en todo
tiempo conste

Presentes — Salieron por presentes de esta semana
los señores Don Alonso [illegible] y
Don Alonso Garcia de [illegible] aceptaron
y juraron de hacer el deber aceptaron
y juraron de hacer el deber

Libranza [illegible] — La ciudad [illegible] de
Ulloa para que queda a recivir orden

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

ordin[ari]o

En la ciu[da]d de Plas[enci]a veinte y nuebe dias del mes de
agosto de mil y seis[cient]os sesenta y siete a[ño]s, bolbieron a
juntarse, ordin[ari]o, como lo an de husso y costumbre en la casa de su
ayuntam[ien]to la ciu[da]d y los caballeros rexidores que se juntaron a se ximo
... Joan de Ruiz y costumbre de se juntar
para lo semexante, sus actos capitulares, a son de
campana tañida, los señ[ore]s Just[ici]a y rexidores

El S[eño]r don Fermin de Ste... Maldonado, cor[regid]or de la ciu[da]d
de Plas[enci]a, por aus[enci]a del S[eño]r ... y ... que es el
... de ... de Santiago, correxidor de este ...

D[o]n Alonso de ... Carvaxal — Don Juan ... de Vega
D[o]n Lorenzo Ant[oni]o Gomez de Carvaxal
D[o]n ... Castrexo
Don Luis ... Castrexo

Alhondiga Antigua =

Esp... ma... m... =

Este dia, los cav[allero]s comis[ario]s de la Alhondiga Antigua de esta ciu[da]d dieron quenta de como se a ... la ciu[da]d de obligacion ... de ... Alhondiga por ... monte de Espinosa ... y ... que tenia ... y ... vente = La ciu[da]d ... para ... a ... bolver los bienes ... de dicha Alhondiga ... seguir las ... causas = ... veinte y ... ... de sus ... = ... capitan ... veedor ... =

Alhondigas

Este dia los señ[ore]s don Lorenzo Ant[oni]o Gomez de Carvaxal y ... Cevallos, comis[ario]s de las Alhondigas Antigua de ... y ... de este año, dan quenta a la ciu[da]d de como ... comis[ari]o ... entregarle los ... que ... obligacion ... de las Alhondigas ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS I SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Villa de S. Juan Andres en dos de
Octubre de Mil Setecientos Sesenta y
Cinco ante mi Don Sebastian Gonzalez y a
la Ciudad acudio que los regidores Don
Sebastian Ximenez y Don Nicolas de Cuellar
Sobre Aguado y Vergara Procurador de los quales dixo
siguiente de la que para fomento de lo que fuere de
Semana asiguen Pregunta Propuesto dixo que fuere de
Carnes de Vaca Carniceria Pesos que mas o menos dichos
Propios Arco Alcabala Diezmo que se dudo
Semilla Sobrantes Obentos Sal y que
Propuesto que para este Pueblo y Partido que
Fuere Sorteo Semilla que mas o menos dichos
Ynuedan Propuesto que de lo que se recaudo
De Bodegon de Caballeria de Carneçeria
Semana de primera Semana a
Quinto Abastimiento de lo que hacia
De los Pesos Guarda Alcabalas
Fueron Cargados y Recibidos Bracon = Emeterio Diez =
Acusado, Reconociendo cuanto tiene
Visita de hacer Reparo de los Cuartos
De Cabildo que para Propios Pagos
Comisarios de Cantidad Propios Pagos
Todos Que para Cargando de
Cartilla Pesos Pagos Cuentas Cuentas
Que Cuentas Pesos Bueno Bueno Que de
Cuentas y Cuenta Cargo de Cargo que
Cuentas en Cabalgo a Documentos y
Cabezuelas y Reconociendo que
Todos Pesos Bueno y Sobre Quinto
Propio Cuando Cuenta a los Dos
Propios por Dellos = Por cuanto
Propuesto para
Semana Pesos y Quinto Pesos para
Semana de Cabildo

SELLO QVARTO DIEZ MRS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En el ayuntamiento que se celebro oy
Lunes primero dias del mes de Junio de
Mil y seiscientos y sesenta y siete años
Estando en el dicho ayuntamiento los
Señores Don Fernando Antonio Pantoja
de Saavedra Alferez mayor y Alonso
Ruiz de Salazar Regidores de esta
villa y el dicho Manuel Arroyo
Alcalde ordinario de la dicha villa
por su Magestad en ella y su jurisdicion
Por ante mi el escribano publico y del
Cabildo de ella parecio presente
Fernando Antonio Comisario de la
Orden de nuestra Señora de la Merced
Redencion de Cautivos Calzados
Morador en el convento de esta villa
y dijo que por quanto el dicho Señor
Don Fernando Antonio Pantoja
de Saavedra Alferez mayor de esta
villa y el dicho Manuel Arroyo
Alcalde ordinario en ella por su
Magestad por si y en nombre de los
demas Regidores de esta villa
Usando de la facultad que para
ello tienen
Otorgaron escritura de poder
en favor del dicho Comisario
Fernando Antonio Pantoja
de Alvarado Regidor de esta
villa y el dicho Alcalde
Manuel Arroyo para que
en nombre de los dichos
Señores Justicia y Regimiento
de esta villa y en el suyo
propio pudiesen parecer
ante el Señor Don Alonso Saint
Juan Caballero del Orden de
Alcantara del Consejo de
su Magestad y su Oidor en
la Real Audiencia de la
Contratacion de Sevilla
Juez Conservador que
fue de esta villa y
ante otro qualesquier
Juez o Justicia de
su Magestad

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y SIETE.

10 MS 166

Ordin.º

En la ciud de Ciudad R.l a diez y siete dias del mes de sep.e de mil y
seis.os y sesenta y siete a.s se juntaron a ayuntami.to ordin.o a son
de campana tañida segun que lo an de uso y costumbre de
se juntar, los señ.es justicia y reg.es =
el s.r don Geronimo de Almansa alcalde mayor de la dicha ciu.d

[illegible] — Don Ju.o Ysidro de Vega
Don Ant.o de Leto — Don Fr.co Ant.o Gom.z de Caruaxal
D. Alonso [illegible] Caruaxal — Don Fr.co Andres [illegible] =
Don J.o Luis de [illegible]
don Sebastian Ant.o [illegible]
don Luis Ortiz de [illegible]

Que se libren sus salarios al [illegible] — En este dia la ciudad [illegible] don [illegible] Almansa
[illegible] sus salarios de [illegible] en [illegible]
[illegible] en la forte [illegible]
[illegible]

Sobre la Alondiga — En este dia los señ.s don Fr.co Ant.o Gom.z de Caruaxal [illegible]
[illegible] Caruaxal, comiss.os de la Alondiga [illegible]
[illegible] a la ciu.d [illegible]
[illegible] de trigo de la cosecha
[illegible] sesenta y seis [illegible]
[illegible]
[illegible] conveniente [illegible]
[illegible] Alondiga [illegible] ciu.d
[illegible] Caruaxal [illegible]
[illegible] comiss.o de
la Alondiga [illegible] Fr.co Ant.o Gom.z de
Caruaxal comiss.o [illegible]
[illegible] necesario

para poderlo ordenar y hecho / Etcetera Acto continuo se
comprano y leido lo enquerito ha pie dello y a se
acabado en hecho Veneraçion dicho y se corte en forma
la pie siguiente se y se conviene =
Antte el Sr Dn Xpoval Sr Xpoval de Carvajal =
Salen por presidente y fieles Exos de esta semana los Sres
Don Xpoval Sr Xpoval y Don Sebastian de Ribera y Arexo y se
leyo la pie y la escritura y juraron y la pie les concedio
Causa de Recusaciones y apelaciones en la forma q se
tiene y acordado =
Y estando en este ayuntamiento una peticion de el
tenor que =
Don Manuel de Ayala y Rojas Alcalde ordinario de esta
Noble villa de Sevilla = Digo que por quanto Don Bernardo Zamano y Vega
Sr de Vinagre de Hontanar Regidor perpetuo de esta dicha
villa y Alferez mayor de ella y Alcalde ordinario de la
Santa Hermandad de ella en el Año pasado de mil y
seiscientos y veinte y siete y en el Año pasado de mil y
seiscientos y veinte y ocho fue Juez de Residencia
y Visitador de la Carcel de esta dicha villa y en el
exercicio de dicho oficio hizo y cometio muchos delitos
y excesos por los quales fue condenado en la pena de
privacion de oficio y en otras penas pecuniarias segun
mas largamente consta de la sentencia que sobre ello
se dio y pronuncio y que se ejecutoriada como lo fue
fue y es publicada en esta dicha villa y en la
Audiencia de los Alcaldes de Corte de su Magestad
que reside en la Ciudad de Granada y por ello
incurrio en las penas en dicha sentencia contenidas
y declaradas y entre ellas en la de privacion de
oficio de Regidor perpetuo de esta dicha villa y
Alferez mayor de ella y Alcalde ordinario de la
Santa Hermandad de ella y en la de inhabilidad
para tener oficio de Regimiento en esta dicha villa
y en la de inhabilidad para tener oficio de Alferez
mayor de ella y en la de inhabilidad para tener
oficio de Alcalde ordinario de la Santa Hermandad
de ella y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Carcel de esta dicha villa y en la de
inhabilidad para tener oficio de Alcalde de la Casa
de la Contratacion de las Indias que reside en esta
dicha villa y en la de inhabilidad para tener oficio
de Alcalde de la Casa de la Moneda de esta dicha
villa y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Segovia y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Cuenca y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Toledo y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Granada y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Sevilla y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Madrid y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Valladolid y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Burgos y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Leon y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Zamora y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Salamanca y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Avila y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Segovia y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Cuenca y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Toledo y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Granada y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Sevilla y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Madrid y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Valladolid y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Burgos y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Leon y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Zamora y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Salamanca y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de
Avila y en la de inhabilidad para tener oficio de
Alcalde de la Casa de la Moneda de la villa de

SELIO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sr. Alcaldes de Casa y Corte

~ La qual dicha executoria, a Instancia de Dn Ant.o Dhar Diamos, mando se haga, cumpla y execute segun y como en ella se contiene, y lo cometo a los Sres Dn Jos.ph de Vega y Dn Antonio Gonzalez Carvajal Alcaldes de Casa y Corte de su Magd, en virtud de Comision que para ello tiene de su Magd, que Dios guarde, que original queda en mi poder, y para que lo hagan saber a las partes, y den las notificaciones, y lo firmen, y rubriquen, y hagan todos los autos y diligencias que convengan, y sean necesarias, hasta que por mi se mande otra cosa, y que de todo lo que hicieren, y actuaren, den fee ante Dn Jos.ph de Vega Escrivano de Camara de su Magd, que es fecha en Madrid a diez de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y siete años. Y para que lo susodicho tenga el debido cumplimiento, y se execute, y cumpla, como su Magd lo manda, doy el presente en Madrid a diez y seis de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y siete años. Dn Jos.ph de Vega. Dn Jos.ph de Retes. Dn Jos.ph de Carvajal y Castro. Dn Jos.ph de Vega y Dn Jos.ph de Retes y Carvajal y Castro. Entro el Dn Jos.ph de Vega y Retes. Rubricados.

Alcalde de Casa y Corte

~ La qual dicha executoria, y lo actuado y proveido en virtud de ella, por parte de Dn Diego Ramirez de Arellano, vecino de esta Villa, en el pleito que trata con Dn Manuel de Ulloa, vecino de esta Villa, sobre que se le mande dar posesion de la Alcaldia mayor de la Villa de Mora, y se le ampare en ella, y en la posesion de nombrar Alcaldes ordinarios, y Alguaciles, y Escribanos, y Regidores, y Alferez mayor, y Alcaides de la Carcel, y Fiel executor, y Almotacen, y Alcaldes de la Hermandad, y Escribanos de Ayuntamiento, y Diputados, y Personeros, y Mayordomos de Propios, y Alcaldes de Sacas, y Cosas vedadas, y Guardas de montes, y Alcaldes de Aguas, y Escribanos de Minas, y Alcaldes de Alarifes, y Fieles de Medidores, y Escribanos de Penas de Camara, y Alcaldes de Sisas, y Alcaldes de Rentas Reales, y Alcaldes de Millones, y Alcaldes de Alcabalas, y Alcaldes de Tercias, y Alcaldes de Diezmos, y Alcaldes de Pan cocido, y Alcaldes de Vino, y Alcaldes de Aceite, y Alcaldes de Vinagre, y Alcaldes de Carne, y Alcaldes de Pescado, y Alcaldes de Fruta, y Alcaldes de Hierro, y Alcaldes de Acero, y Alcaldes de Estanco de Tabaco, y Alcaldes de Estanco de Naipes, y Alcaldes de Estanco de Sal, y Alcaldes de Estanco de Pimienta, y Alcaldes de Estanco de Canela, y Alcaldes de Estanco de Clavo, y Alcaldes de Estanco de Nuez moscada, y Alcaldes de Estanco de Azucar, y Alcaldes de Estanco de Cacao, y Alcaldes de Estanco de Vainilla, y Alcaldes de Estanco de Anis, y Alcaldes de Estanco de Comino, y Alcaldes de Estanco de Pimentón, y Alcaldes de Estanco de Azafran, y Alcaldes de Estanco de Canela, y Alcaldes de Estanco de Clavo, y Alcaldes de Estanco de Nuez moscada, y Alcaldes de Estanco de Azucar, y Alcaldes de Estanco de Cacao, y Alcaldes de Estanco de Vainilla, y Alcaldes de Estanco de Anis, y Alcaldes de Estanco de Comino, y Alcaldes de Estanco de Pimentón, y Alcaldes de Estanco de Azafran

Sobre q.e pretende que se le mande dar posesion de Alcalde mayor de la Villa de Mora

~ La qual dicha executoria, y lo actuado y proveido en virtud de ella, por parte de Dn Diego Ramirez de Arellano, vecino de esta Villa, en el pleito que trata con Dn Manuel de Ulloa, vecino de esta Villa, sobre que se le mande dar posesion de la Alcaldia mayor de la Villa de Mora, y se le ampare en ella, y en la posesion de nombrar Alcaldes ordinarios, y Alguaciles, y Escribanos, y Regidores, y Alferez mayor, y Alcaides de la Carcel, y Fiel executor, y Almotacen, y Alcaldes de la Hermandad, y Escribanos de Ayuntamiento, y Diputados, y Personeros, y Mayordomos de Propios, y Alcaldes de Sacas, y Cosas vedadas, y Guardas de montes, y Alcaldes de Aguas, y Escribanos de Minas, y Alcaldes de Alarifes, y Fieles de Medidores, y Escribanos de Penas de Camara, y Alcaldes de Sisas, y Alcaldes de Rentas Reales, y Alcaldes de Millones, y Alcaldes de Alcabalas, y Alcaldes de Tercias, y Alcaldes de Diezmos, y Alcaldes de Pan cocido, y Alcaldes de Vino, y Alcaldes de Aceite, y Alcaldes de Vinagre, y Alcaldes de Carne, y Alcaldes de Pescado, y Alcaldes de Fruta, y Alcaldes de Hierro, y Alcaldes de Acero, y Alcaldes de Estanco de Tabaco, y Alcaldes de Estanco de Naipes, y Alcaldes de Estanco de Sal, y Alcaldes de Estanco de Pimienta, y Alcaldes de Estanco de Canela, y Alcaldes de Estanco de Clavo, y Alcaldes de Estanco de Nuez moscada, y Alcaldes de Estanco de Azucar, y Alcaldes de Estanco de Cacao, y Alcaldes de Estanco de Vainilla, y Alcaldes de Estanco de Anis, y Alcaldes de Estanco de Comino, y Alcaldes de Estanco de Pimentón, y Alcaldes de Estanco de Azafran

24

10 MS

1667

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y SIETE.

109

D. Mateo de Obelo — Don [illegible] Pelegero al

D. Antonio Gil — D. Pablo Antonio [illegible] al

D. Alonso de Ceballos — Joseph Moncayo [illegible] al

D. Lorenzo [illegible]

D. Diego Rodriguez [illegible]

que se escriva al señor corregidor — Leiose acuerdo se escrive al señor don Juan Pelegero gomez de leon cavallero de la orden de Santiago corregidor [illegible] el sentimiento [illegible] de la muerte de la [illegible] Maria gomez de [illegible] y con el sentimiento [illegible] la ciudad tiene [illegible] cometio el [illegible] mismo [illegible] corregidor [illegible]

Don Alonso de Ceballos [illegible]

que se libre al señor [illegible] — Leiose acuerdo se libre al señor [illegible] Pelegero [illegible] que tiene [illegible]

Concertificacion [illegible]

Entro el señor Don [illegible]

Presentes — Salieron por presentes y [illegible] Don Francisco [illegible] Joseph Moncayo [illegible] y juraron de hacer [illegible] Ciudad [illegible] cometio [illegible] y [illegible]

En la villa de Llerena
a xxiiij dias
del mes de Junio de mil y
quinientos y ochenta y
quatro años ante el Señor
Licenciado Juan de Salazar Gallegos
Alcalde mayor de la villa de Llerena
y su partido por su magestad
parecio Juan Sanchez de Leon
vezino de esta villa en nombre
y como procurador que dixo
es de Juana de Leon muger
de Juan Sanchez de Leon
vezino de la villa de Fuente
de Cantos y presento ante su
merced una carta de poder
que la dicha Juana de Leon
su parte le dio y otorgo
en la villa de Fuente de
Cantos a veinte y quatro
dias del mes de Mayo de
este presente año de la
qual su merced mando
que yo el escribano la
leyese y es del thenor
siguiente

Diez mareuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA[VEDIS] AÑO DE MIL Y SEISCIEN[TOS Y SESENTA Y SIETE.]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Conclusion de otra

Sale el sept.
mes Vr de
Cabeçuela

Ajuñ a viendo entendido el Sr Gou.or y Capp.an
Vr de la Villa de Cabeçuela q.e por el Sr Marq.s de
Estepa Gou.or y Capp.an Gen.l de esta Plaza q.e
quedo a su cuidado y defensa se le auia ordenado
q.e hiçiese demolir y derribar todas las casas
q.e estan fuera de la muralla de dha Villa
por ser muy perjudiciales a la defensa
de ella, y q.e para el efecto se le auian
dado las ordenes necesarias, y q.e
siendo ansi, y no auiendo q.e dudar
en la execucion de lo q.e su Ex.a le
tenia ordenado, y q.e para ello
se auian dado las ordenes necesarias
y q.e se auian de executar sin
remision alguna, y q.e para
ello se auian de hallar presentes
el Sr Gou.or y Capp.an Gen.l y
el Sr Mariscal de Campo Don
Ju.o de Medrano, y q.e se auian
de executar sin remision alguna
y q.e para ello se auian de hallar presentes
el Sr Gou.or y Capp.an Gen.l y
el Sr Mariscal de Campo Don
Ju.o de Medrano, y q.e se auian
de executar sin remision alguna

Se retira el
Sr Marq.s de
Leganes

Y q.e para ello se auian de hallar presentes
el Sr Gou.or y Capp.an Gen.l y
el Sr Mariscal de Campo Don
Ju.o de Medrano, y q.e se auian
de executar sin remision alguna
y q.e para ello se auian de hallar presentes
el Sr Gou.or y Capp.an Gen.l y
el Sr Mariscal de Campo Don
Ju.o de Medrano, y q.e se auian
de executar sin remision alguna

Buelue el
Sr Marq.s de
Leganes

Y q.e para ello se auian de hallar presentes
el Sr Gou.or y Capp.an Gen.l y
el Sr Mariscal de Campo Don
Ju.o de Medrano, y q.e se auian
de executar sin remision alguna
y q.e para ello se auian de hallar presentes
el Sr Gou.or y Capp.an Gen.l y
el Sr Mariscal de Campo Don
Ju.o de Medrano, y q.e se auian
de executar sin remision alguna

Buelue el
Sr Marq.s de
Leganes

Y q.e para ello se auian de hallar presentes
el Sr Gou.or y Capp.an Gen.l y
el Sr Mariscal de Campo Don
Ju.o de Medrano, y q.e se auian
de executar sin remision alguna
y q.e para ello se auian de hallar presentes
el Sr Gou.or y Capp.an Gen.l y
el Sr Mariscal de Campo Don
Ju.o de Medrano, y q.e se auian
de executar sin remision alguna

© ES.10149.AMP.01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años
Juan de Marcos de Lezcano y Hernando Gomez
de Tejada [illegible] Alcaldes ordinarios
y Pedro [illegible] Regidor
de [illegible] por mandado de los Señores Justicia
y Regimiento desta villa y su tierra
de [illegible] en la Sala de Ayuntamiento
de [illegible] para efecto de tratar
de lo que [illegible] convenga
a defensa [illegible] de [illegible]
de [illegible] que [illegible] de [illegible]
de [illegible] y [illegible]

Siguiente

En [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años
Juan de Marcos de Lezcano
Hernando Gomez de Tejada
Pedro [illegible]
Juan [illegible]
Diego [illegible]
Francisco [illegible]
Alonso [illegible]
Juan [illegible]
Diego [illegible]
Antonio [illegible]
Pedro [illegible]

La [illegible] dando cuenta de una peticion
que [illegible] en [illegible] y mandamiento de [illegible]
para [illegible] se tomen por [illegible] declaraciones
en ella [illegible] de [illegible] de [illegible]
y juramento [illegible] como [illegible] de [illegible]
tuvo [illegible] que [illegible] a [illegible]

017

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

y [illegible] y que considerando
no aber medios para que se le pudiesse dar
a los [illegible] de toda la cantidad de
su credito [illegible] a la cantidad [illegible]
[illegible] [illegible] a una mill [illegible]
[illegible] que respecto de que parece por el auto
[illegible] que [illegible] quedan debiendo
[illegible] seis mill [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] a [illegible]
por [illegible] [illegible] credito la cantidad
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mill [illegible]
della [illegible] [illegible] que [illegible]
su dicho credito por razon de [illegible]
que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de lo referido [illegible]
por lo que le toca [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible] [illegible]
ademas de la justicia que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Ante mi

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Lo mandado por el Sr. Gx por ferminº de Alcalde ordinario y teniente de Alguacil mayor de la villa de Madrid Lo firmo de su nombre Recibor de Rabsamd de Amaya por el Regimiento de dicha villa en virtud de su mandamiento que exibio ante mi de que doy fee en Madrid a quatro de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años Ante mi Gabriel de Ribadeneyra escribano de Camara del Rey nro señor y de gobierno de esta villa y corte y su tierra

Recibor de Rentas

En Madrid a quatro de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años Yo Antonio de Ayala Alguacil de la villa de Madrid por el Rey nro señor requerí con este mandamiento de Gx Alcalde ordinario y teniente de Alguacil mayor de la dicha villa a Rabsamd de Amaya Recibor de Rentas por el Regimiento de la dicha villa en virtud de su mandamiento que exibio ante mi de que doy fee Ante mi Gabriel de Ribadeneyra escribano de Camara del Rey nro señor y de gobierno de esta villa y corte y su tierra

© ES10148AMP01.01.01.001

Lo que de orden de Su Excelencia el Señor Don Joaquín de Leyva y Ponce de León, Marqués de la Casa Tilly, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Peñausende en el de Alcántara, Teniente General de los Reales Exércitos de Su Majestad, Gobernador y Capitán General de este Reyno de Galicia, Presidente de la Real Audiencia de él, Superintendente General de Rentas Reales, Subdelegado de Correos, Caminos y Yervas, Juez Conservador de la Real Compañía de Comercio de Galicia, y Particular de la Ciudad de Santiago, se manda publicar por bando en la forma acostumbrada, para que llegue a noticia de todos los habitantes de este Reyno, y ninguno pueda alegar ignorancia. Santiago y Octubre [illegible] de mil setecientos [illegible]

El Marqués de la Casa Tilly

Por mandado de Su Excelencia

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

© ES10148AMP01 01 01 001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

123

SELLO QVARTO, DIEZ MAPA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SESENTA Y SIETE.

Lingua Vallalte

Presidente

Alcaldes

Regidores

Alcalde mayor

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

126

En este [illegible] [illegible] acordado por conformidad
y [illegible] [illegible] del Cavallero
Regidor [illegible] [illegible]
[illegible] qualquier Cau.º Regidor [illegible]
[illegible] de tener quatro mill [illegible] de
[illegible] de [illegible] [illegible]
R.s y quede acuerdo [illegible]
[illegible] hecho de conformidad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con llamamiento
[illegible] los acuerdos que estan hechos
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] con la dicha [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Vino [illegible] [illegible] de 1664 a precio de 10 m.s el [illegible]

de [illegible] [illegible] de diez
y seis m.s el quartillo para que se benda desde
oy [illegible] la fecha hasta el dia de [illegible]
[illegible] de julio de el año que viene de mill
y seiscientos y sesenta y ocho [illegible] quarto
[illegible] de conformidad [illegible] acuerdo
[illegible] del llamamiento [illegible]
[illegible] negocio de gracia [illegible]
de quartillo [illegible] [illegible]
ciudad [illegible] [illegible]
siete quartos [illegible] de la milicia

Diez maravedis

STELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Don

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA[RAVE]
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE[NTOS]
TOS Y SESENTA Y SIETE[S]

128

Sabbe

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] ... dichas ... [illegible]

[illegible] ... de los ... [illegible]

[illegible] ... [illegible]

[illegible] ... [illegible]

[illegible] ... [illegible]

que en ... [illegible] ... el tenor ... [illegible]

[illegible] ... [illegible]

... [illegible] ... firmimos ... [illegible]

Titulo de escrivano = En cabeza de Joan Florez Cid

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen ... de Vizcaya y de Molina etc. Y la Reyna Doña Mariana de Austria su madre como su tutora curadora y governadora de sus Reynos, por hazer bien y merced a vos Joan Florez Cid vezino de la ciudad de Plasencia atentando a vuestra suficiencia habilidad y los servicios que nos aveis hecho y esperamos que nos hareis, nuestra merced y voluntad es que aora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais nuestro escrivano del numero de la dicha ciudad de Plasencia en lugar de Martin [illegible] ya difunto que fue del dicho numero, el qual por escritura que otorgo en la dicha ciudad ante Joan Gonzalez de Leon nuestro escrivano del numero y ayuntamiento della en primero de otubre deste presente año renunzio y traspaso el dicho oficio como parece de la dicha renunciacion que original firmada ante los del nuestro consejo fue presentada, y por esta nuestra carta mandamos al concejo justicia y regimiento de la dicha ciudad que luego que con ella fueren requeridos estando juntos en su ayuntamiento segun que lo an de costumbre reciban de vos el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra y debeis hazer, el qual por vos asi hecho os ayan y tengan y reciban por nuestro escrivano del numero de la dicha ciudad y usen con vos el dicho oficio en todos los casos y cosas a el anexos y concernientes y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas y libertades

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Les damos Poder y facultad para
usar de dezir en caso q̃ por los suyos
algunos dellos, ha el no sean Recibi-
dos en nra corte; y Mandamos que
todas las Escripturas Contratos
Poderes Sentencias y obligaçiones ques
Compusieren todas que les quier
Escripturas Cartas, y Judiciales
Como otras judiciales Ante Nos
Hayan de hazer y se otorgaren En la
dha Villa Sus Juezes y Justicias
presente sean y fuere puesto
En la dha villa q̃ luego sin
Se sobrearen y los dhos q̃ ello fuesen
Presentes y Requeridos de Nras
Como Escriuano de nros Reynos para
Sean obligados a tener Libro en la
dha villa en q̃ Hagan fee, assien
Este Nro Poder y Hagan Sobrigar-
Juzio Como fuere Razon, y Escripturas
Como dicho es Cartas y Escripturas
Firmadas y Firmadas Ymano de nro
Escriuano publico de numero de los
dhos Reynos y Recebidas los per juros, fraudes
Cautelas y Cautas y Contratos Escon
Cartas Daños y de los Contratos Escon
Juram. nro y se obligue Hombre fee
Sin mal Engaño nro Poder de lo Alguno
Se someta de la Justicia Eclesiastica

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y SIETE.

salvo en la casa de estos Pinderes o Reyes
de [illegible] se remite penas y silos
[illegible] por falsario sin otra
sentencia ni declaracion alguna = Les [illegible]
[illegible] voluntad que tengan el dicho officio
por juro de heredad perpetuamente para
siempre jamas para ellos y sus
herederos y subcesores de qualquier de ellos
o de los que hubiere titulo o causa de vos de
no se poderlo renunciar y traspasar y dis
poner del en vida o en muerte por
testamento o en otra qualquier manera
como de bienes de los propios por
juro de heredad de la persona en quien
subcediere se haga con las mismas calidades
prerrogativas preeminencias y perpetuidad
que el dicho Juan Flores [illegible] sin que falte
cosa alguna [illegible] con el nombramiento
o renunciacion o disposicion que de el subcediere
en el dicho officio se haga despachar
titulo [illegible] con esta calidad de perpetuidad
aunque el que le renunciare no haya vivido ni
viva dias ni horas algunas despues de la dicha
renunciacion y aunque no se presente ante nos
en el termino de la ley que dispone
que [illegible] dias o [illegible] la persona

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

el dho heredero o sucesores de haver
persona q de los dhos oficios tubiere titulo,
por el causa perpetuamente para siempre
jamas; Y mandamos al presidente
y a los de nro consejo de la camara
despachen el dho titulo en favor de la per
sona q presentaren o q fuere nombrado
para ello siendo de la calidad q
se requiere para servirle sin re
sando en el otro nro. la qual man
damos se guarde y cumpla sin embargo
de qualesquier leyes y prematicas destos
reynos q aya en contrario con las
quales para en quanto a esto dis
pensamos quedando en su fuerça
y vigor para en lo demas dada
en la villa de Madrid a veinte dias
del mes de octubre de mil y seiscien
tos y setenta y siete años = Yo la Reyna =
el conde de castrillo = el conde de casarrubios
el licdo Don Diego Gil de Castejon = Don
Gabriel de Chaves y Sotomayor = licdo Don
Albaro de Benavides = Yo Joan de Subiza
secretario de S Mgd lo hize escrivir por su mandado =

Segũ trada = Don Pedro de Cañeda = Sangi Mer
Mayor = Don Pedro de Cañeda
En el g.r título Pexpar te de
Joan Lopez Cid se le guarde lo Estilo,
Dos g.r Sello le tomo en sus manos
Beso y Pus se exeqte la Reg.a Leỹ
obedecio con el acatamiento debido y
Mando segũ dx.a y como en todo
y Por todo como en el se contiene y g.
en su R.l nombre en Reg.ando
Joan Lopez Cid thesa a Juram.to
y Solemnidad y Por dho título
Se manda, Tenga y use, dho Sala mer
segun forma de dho y usara bien y fielm.te
El dho Ofitio de Alcalde mayor de Estilo
dho título no llebando mas derechos de los
Se le tocaren y ningunos de los Sus tenientes
Solemnidad cumpliendo en todo con su obligã = log.
Visto por Cauia ad.mtio a dho Joan Lopez Cid,
Alcalde y exercicio de dho Ofitio Johan de Sea am
dho y temdo por tal se le deuidan y cumplan todos los derechos
y Salarios y emolumentos a dho Ofitio pertenecientes y dexa Lugar segũ en
Se contiene en Virtud de la Provisión de S.M.
Joan Lopez Cid Lugar Teniente de Alcalde mayor,
de dho Sitio de Estilo = Lo qual = en virtud de
dho = hubiere = Siendo = vale =

Alonso Martinez Gallenigos
Recibido

Sebastian Ximenez

Diez maravedis 133

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

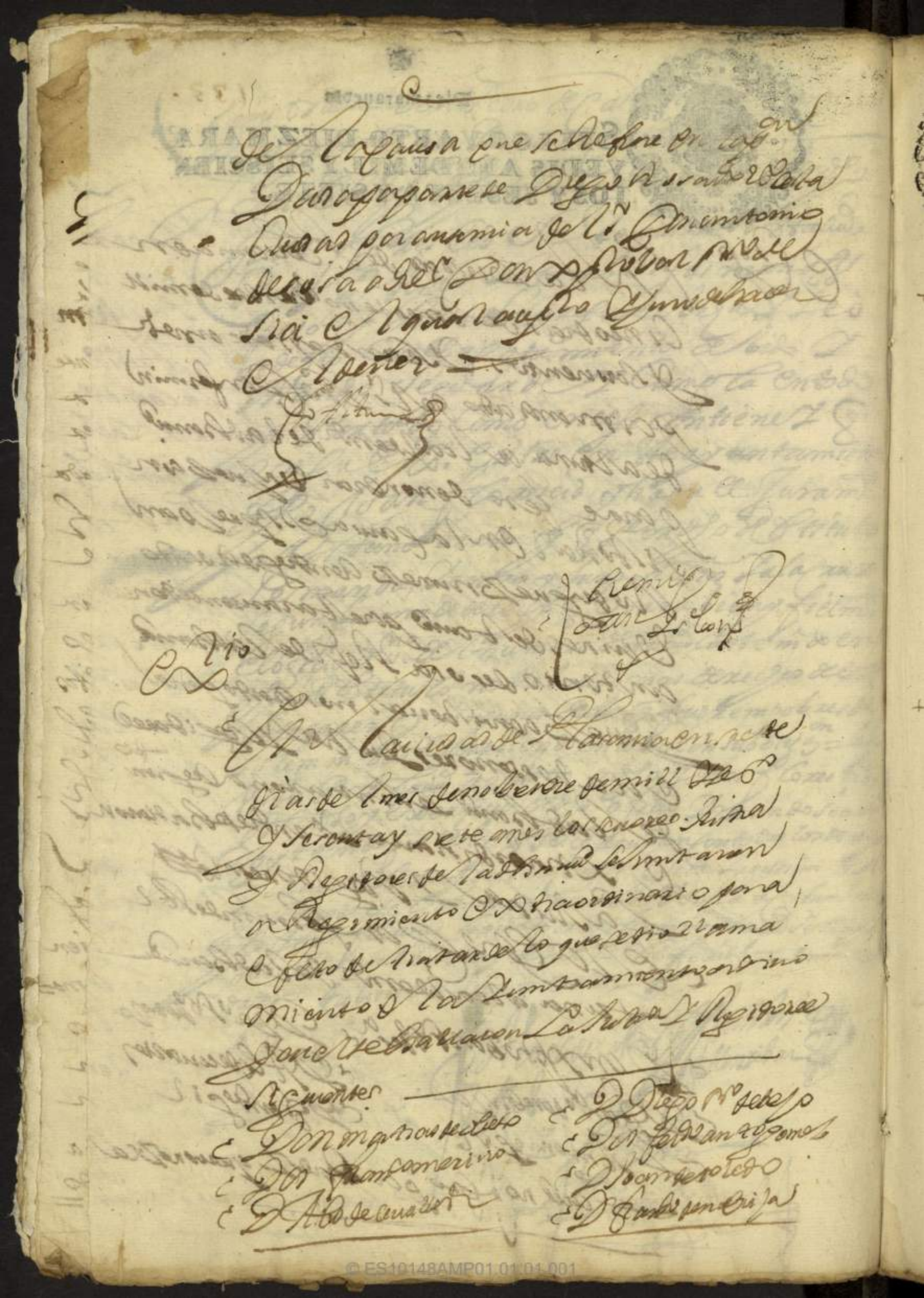

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

+ Alonsoa

+ Don

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Presidente

Salieron los presidentes y los oydores
de la audiencia Los quales en virtud
del poder de su magestad que para
ello tienen dieron y otorgaron
la carta de venta y confirmacion
Savage y Contreras y Reparaciones en la forma
que la audiencia lo tiene acordado
y que la audiencia no trate para
Alcalde ordinario de los Indios de la dicha ciudad
sino a uno de los dichos alcaldes
ordinarios para que vaya por su turno
y lo firmaron

Oydores

Don Diego de
Gramerino
Gonzalez

Don Diego de
Gramerino

Ante mi

Pedro de Leon

Escribano

En la ciudad de Guatemala
diez y siete dias del mes de
Octubre de mill y seiscientos y sesenta y siete años
Estando en audiencia publica los
Señores presidente y oydores de la Real
Audiencia y Chancilleria

Y se hallaron los señores
Regidores
El señor Gº Gonçalez de Ayala
Alcalde mayor y teniente de corregidor de la
villa
Don Gaspar de Vargas y Figueroa
por ausencia del señor corregidor
Bartolomé Vazquez
Hidalgo
Don Sancho Dazeo
Don Sancho Sanchez de
Quesada perpetuo

En la villa de Ayllon a veinte y
quatro dias del mes de Noviembre
de mill y seiscientos y quarenta y
quatro años estando en el Ayuntamiento
por la mañana que se acostumbra
juntar y congregar los señores
Regidores de esta villa
Estando presentes el señor Don Alonso Fernandez
Caballero Regidor perpetuo de esta villa
y el señor Domingo Rodriguez
Procurador general
Leyeron
Salieron por presidente y fiel ejecutor
del ayuntamiento los señores Bartolomé
Don Alonso Fernandez Caballero y
Juan de Ayllon
que fue nombrado
Antonio Fernandez Villar
Capitan

ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

En Roma a [illegible] de [illegible] de
[illegible] de los Consejeros
Reconocimiento de Visitador Selecciones
y de la Visita de [illegible]
Ante el Sr. Don Antonio de Mata y Arnedo
Ante el Sr. Don Pedro de Arana Zaldivar
Caballero de la Orden de Santiago
Comisario de Visitas Caballero de la
Cuenta de los Maravedis de Vellon
de los años de mil y seiscientos y sesenta y cinco
y de la Visita de [illegible] de Cazalla
Y Diego Ramos de Cevera de los que se
Consejeros [illegible] que enteramente
Mayordomo [illegible] Visita de Vino
y Leña para saber que Bienes embargando
y [illegible] que [illegible] los Cau
Comisarios [illegible]

Ciudad

Ante el Sr. Don Martin de Veroiz y Guevara
Ante el Sr. Don Alvaro Rodriguez Delgado
[illegible] Corregidor [illegible]
[illegible] Pedro de Arana Zaldivar
[illegible] Caballero de la Orden
[illegible] Cazalla y que no [illegible]

[illegible] hamenda a que se lo a[illegible] a la ciudad por
[illegible] quinientos [illegible] por la querella
y con [illegible] que [illegible] la [illegible] la [illegible]
[illegible] almazes [illegible] hamenda
que [illegible] [illegible] administrase
para ellas para ellos y les administre [illegible]
en las comunidades [illegible] que [illegible]
[illegible] como [illegible] de [illegible]
[illegible] hazer [illegible] [illegible]
que [illegible] que
[illegible] [illegible] conforme
a [illegible]

Lo [illegible] acordo [illegible]
[illegible] su salario [illegible]
[illegible] conforme a la ordenanza

Entro el S.r Don Antonio Gil
[illegible] por presidentes y [illegible]
de la semana [illegible] Don [illegible]
[illegible] Don Antonio Gil [illegible]
[illegible] santo sacramento [illegible]
[illegible] en la forma que
[illegible]
[illegible] acordado

Entro el S.r Don Diego [illegible]
Entro el S.r Don Alonso de Acevedo
Entro el S.r Don [illegible]
mayor [illegible]

Diez.mrs. de vellon

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Los fueros y fenian Cuellamo Muchos grinones
Sagueado Con diferentes Ocasiones Jestauan temi
Endo quel enemigo Saquemase como lauia Inten
tado quando bino Conotras aquexas Causa dedichoss
Juisiones Secauian aurentado Muchos Vecinos dettaie
Como tener degue valerse ni conque Sustentarse Casas
Familias Porque quian quedado Con los mayo
Res Conque Sotenian persona aquien nombrar para
Q. Tuviese latha Receptoria porcarta Carcel ni quien
Sujetase leer ni escriuir alnombrado Para Saquenta
Dacon dello Q. Quel discurso de Sesenta años ha
Bian quedado los de la Curidon dicha ocupacion destrui
dos Asi por las Causas Referidas Quasi de Moneda como
Corauer les obligado alenir adar Las quentas Dels
pecho deque Papel quese Consuma En Sachas
Cramuy Cenido de Quinientos años a Stapare Los Vecinos
nottos Como Apartado Imperfuicio dedichas
Personas y dello Real azienda por Las dichos
Razones Q. Mesuplico fuese Seruida Orcanar de
racion de Todo lo Referido de Mandar se
mudase la Receptoria de Latha papel Sellado
De Sadicha Villa degatta alsa dicha Audad de
Mas Vaxtra parte de Saturria adentro quese
fuese Frontera de Portugal adonde la
dicha Villa Y demas Desenparado Quedaren
Pueblo Consedimo de Contado deque Seregula con
Venientia Secursarian Muchos Gastos Costas
Y Causas Los Escritos quitian Sagua branca
Y Causan Los Escritos quitian Sagua branca
Importanan mas Sedia Mano que Principal
Por Cuia Causa Stauan Destruidos los dhos Lugares
oquese be de proueese Como Sumi merced Dels
Visto pore Presidente y los de Consejo

Contaduria Mayor de Hacienda y lo que anexo por lo
libros de Su Encaminado que dicen Su presente Se lo
lo Sentido assi porque en Por la qual os mando que
Secretario Consella Con Su Traslado Signado de escriuano
Regidor por la dicha Ciudad de Murcia o su Lugarteniente
papel Sellado que se remitiere alla para repartirlo
y las demas Villas Lugares de su partido de este
Primero de Febrero de dicho año de mill y
Seiscientos y Seteta y Ocho Años ante Dios Ten
tegueis la dicha Villa de Alcantarilla y demas villas y
Lugares de que se compone su Partido de hazer
Persona o personas que en su Nombre en virtud de su poder y
Comparecieren y Pidieren para el
Sellado que huuieren menester y pidieren para el
gasto dellos de cada Vna por este dicho Dia primero
de Febrero de Aquien se mill y Seiscientos y Sesenta y ocho
Vna de Cantidad obligandose primero las dichas villas
Lugares a que pagaran por los tercios de cada año
lo que importare el Marauedis de su valor y
papel Sellado que se gastare y consumiere en ellos
y lo que se les remitiere y entregare a los precios que
esta tasado cada genero de su suerte a que en ser
cada vno año Pusieran sobre la cuenta y
cargo y data del dicho papel remitido y consumido
y boluieran lo que sobrare y quedase en ser con todo ello
dado y puntualidad todo lo que el mandado y segun y
en la forma que Solamente en virtud de esta carta
Reuisandose tomado la razon della en los libros
de la Contaduria Mayor de cuentas y por el supremo
Tenedente General de Hazienda de dicho papel

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sellado para que preuenga como desde primero de henero de dicho año de mill y seiscientos y sesenta y ocho en adelante no se a de remitir desta corte papel sellado a la dicha villa de gata para el gasto della y su partido respecto de auerse de proueer lo necesario desa dicha ciudad de Plasencia como queda referido que lo tengo assi por bien. Dada en madrid a tres dias del mes de abril de mill y seiscientos y sesenta y siete años = mas no dize el D. de Duque = D. Manuel Pantoja = Ibañez = Ervueche = Geronimo de Camargo = Manuel Pantoja = Balguche = D. Sebastian Cortizos = D. Diego de Miranda y Mendoza = D. Fernando Nauarro Garcia = Juan Feliz de Vega = Canciller mayor = D. Pedro de Castaneda

Tomose la razon de la carta de provision de su magestad escripta en estas dos fojas en los libros de su contaduria mayor de quentas en madrid a ocho de abril de mill y seiscientos y sesenta y siete años = Pedro de la Torre Ulloa = Joseph Antonio de Yguicaual

Tomose la razon de la carta y provision antes desto escripta en los libros de la emprenta real del papel sellado donde queda preuenido lo que por ella se manda madrid a siete de abril de mill y seiscientos y sesenta y siete = Fran^co^ Daca =

La ciudad auiendo visto la dicha cedula real la obedecio con el acatamiento deuido y obedecio y puso sobre su cabeza y mando se guarde y cumpla la dicha cedula real como su magestad lo manda y que en su cumplimiento se haga sauer al receptor y depositario que tiene el dicho papel sellado para que cumpla en todo con la dicha real prouision

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Cavalleros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha ciudad que luego
que con esta mi carta fueredes requeridos juntos en vuestro ayuntamiento
recivais de el dicho [illegible] la persona el juramento y solemnidad
que en tal caso se requiere y no de otra manera os es de
acostumbrado el qual asi hecho y no de otra manera ayais y tengais por
la posesion del dicho oficio le recivan ayan y tengan por
regidor del numero de la dicha ciudad y le dexen usar en todo lo
a el concerniente y le guarden y hagan guardar todas las honras
gracias mercedes franquezas libertades exenciones preheminencias
prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que por razon
del dicho oficio deveis haver y gozar y le deven ser guardadas
y le acudan y hagan acudir con todos los derechos y salarios a el
anexos y pertenecientes segun se uso guardo y acudio y
a su antecesor como a cada uno de los otros regidores de
numero que han sido de la dicha ciudad todo bien y cumplida-
mente sin faltaros cosa alguna que yo desde luego le recibo y e por re-
cibido al dicho oficio y no consientan poner que nos desde agora
a vos [illegible] ni [illegible] ponga facultad para le usar
en caso que vosotros o alguno dellos al no se aya admitido dada
en Madrid a quince de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y siete años = Yo la Reina = El conde de
castrillo Don Fr.º de gongora = el conde de Villaumbrosa = Yo Don [illegible] de Lezcano
secretario de la Reina ... la hize escrivir por su mandado de su mag.d [illegible]
Don Garcia de Villegas Villagran y Marban = chanciller mayor Don Garcia de Ville-
gas y Marban =

La ciudad haviendo visto el titulo de s. m. le tomo en sus manos beso y puso sobre
su cabeza y obedecio con el acatamiento devido y mandando se de al dicho Joseph Garcia de Villa-
gran la posesion que por el se manda y se le recive el juramento acostumbrado = el dicho Joseph
[illegible] en el dicho ayuntamiento de que doy fee y hizo juramento en forma
de que usara bien el dicho oficio y guardara [illegible] y demas
que es obligado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.;

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Año

Pregon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Andres Alonso procurador del numero de Alcaud
de Plasencia por su petizion y denunciacion hecha
en veinte y nueve de Febrero de este año y señalada
de Geronimo Martin nuestro escribano, en nombre
de Juan Gonçalez de Alcantara vecino desta
mesma villa dixo que auiendo hecho oferta en Juan Gonçalez
cio Duran procurador y ante mi mesmo segun de la dicha
verdad y teniendo consideracion a buestra justicia y
la verdad dello se nos hizo y nos abeys hecho la esperamos
los continuareys buestra voluntad y para ello
lante sea y procurador del numero de la dicha ciudad de Plasencia
en lugar por renunciacion hecho andres Alonso
Otrosi podra tratar seguir y entender en todos
y cualesquier pleytos causas y negocios y eleccion de jueces
tratar y tratasen pendan y pendiesen en cualquier ma
nera en los tribunales y juzgados eleccion de jueces y le
glares y para lo hacer y obiese en la dicha ciudad para lo hacer
dado y hubiere de su poder cumplido segun y en la forma
tos y tocaren no jurisdicion ellos tratar y sus mismas
personas segun y como dicho es ante vos y hacer
dellos hacer los autos y diligencias que convengan
y mandamos al concejo justicia regidores caualleros y
ciudadanos y hombres buenos de la dicha villa y a cualquier
nuestra carta fuere requerido sus oficios en su nombre
vean y cada uno en su lugar el juramento y solemnidad
costumbrado el cual hecho y no de otra manera vos
la provision dicho vos pos reynan hayan y tengan por
procurador del numero de la dicha ciudad y vos juan gonçalez

Por todo el tiempo que durare el dicho asiento hagan
y guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, li-
bertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, in-
munidades y todas las otras cosas que por razon del dicho oficio
hayan y gocen y deben tener, guardadas y se les deban
y hagan y se les den en todos los dichos y cada uno de los dichos tiempos
y pertenecientes, segun y como y cuando y de la manera que se
les debe y suele hacer como a cada uno de los otros proveedores, ganados y oficiales de
la dicha Armada y todo bien cumplidamente, sin faltarles cosa alguna y
que en ello, ni en parte de ello, les sea puesto ni consentido poner pleito
ni embargo alguno, ni impedimento alguno, ni se les pongan ni consientan poner, que
nos desde ahora, para entonces y desde entonces, por la dicha razon
y para en tal caso, por la presente cedemos y damos facul-
tad para lo ejecutar y haber, como por los presentes cedemos y damos facul-
tad a los dichos oficiales y a cada uno de ellos, para que puedan
y cada uno de ellos puedan, por su propia autoridad, tomar y
haber y tener y llevar y cobrar y recaudar y para sí convertir
todos los dichos oficios y cada uno de ellos, con todas las dichas
preeminencias, prerrogativas, libertades, exenciones, franquezas, mercedes y
gracias y honras, y todas las otras cosas que por razon del dicho oficio
les pertenecen y deben pertenecer, segun y como y cuando y de la manera que
se les debe y suele hacer como a cada uno de los otros proveedores, ganados y oficiales de
la dicha Armada y todo bien cumplidamente, sin faltarles cosa alguna y
que en ello, ni en parte de ello, les sea puesto ni consentido poner pleito
ni embargo alguno, ni impedimento alguno, ni se les pongan ni consientan poner, que
nos desde ahora, para entonces y desde entonces, por la dicha razon
y para en tal caso, por la presente cedemos y damos facul-
tad para lo ejecutar y haber, como por los presentes cedemos y damos facul-
tad a los dichos oficiales y a cada uno de ellos, para que puedan
y cada uno de ellos puedan, por su propia autoridad, tomar y
haber y tener y llevar y cobrar y recaudar y para sí convertir
todos los dichos oficios y cada uno de ellos, con todas las dichas
preeminencias, prerrogativas, libertades, exenciones, franquezas, mercedes y
gracias y honras, y todas las otras cosas que por razon del dicho oficio
les pertenecen y deben pertenecer, segun y como y cuando y de la manera que
se les debe y suele hacer como a cada uno de los otros proveedores, ganados y oficiales de
la dicha Armada y todo bien cumplidamente, sin faltarles cosa alguna y
que en ello, ni en parte de ello, les sea puesto ni consentido poner pleito
ni embargo alguno, ni impedimento alguno, ni se les pongan ni consientan poner, que
nos desde ahora, para entonces y desde entonces, por la dicha razon
y para en tal caso, por la presente cedemos y damos facul-
tad para lo ejecutar y haber, como por los presentes cedemos y damos facul-
tad a los dichos oficiales y a cada uno de ellos, para que puedan
y cada uno de ellos puedan, por su propia autoridad, tomar y
haber y tener y llevar y cobrar y recaudar y para sí convertir
todos los dichos oficios y cada uno de ellos, con todas las dichas

Diez maravedis

MS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

El dho título a la persona o personas que en su poder viere y exceptto
creer dello y primeramente Mexico tenga y cobre de
fiando por ninguno otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni
confiscar dho S.M. queriendo privado o manifestado el que
tubiere le aya aquel o aquellos que tubieren derecho dhere
dar la forma que está dada en las Cédulas y Provisiones que
dellos hasta ahora están dadas y en adelante se dieren
y juzgar dho S.M. y de sus Reales Consejos
y sobre ello y la persona o personas que de ello y dellos tubie
títulos y cosa perpetuam, para siempre jamas y man
damos al presidente y los del Nro Consejo de Cámara de
pacher el dho título en favor de la persona o personas a quien
le pertenezca conforme a lo que está resuelto sobre
de las Cédulas de Remisión de los que en cargando en
el Estanco de prezio de plata y oro mandan hagan con el dho título
lo contenido en ellas dho todo ello no embargante
cualesquier leyes y pragmáticas de estos nros Reynos y otro
rios o otra cualquier cosa que aya o pueda aver en contrario
en cuanto a esto toca y pretende y dispensamos quedando
en su fuerza y vigor para en lo demas adelante dada en
Aranjuez a dos de Junio de mil y seiscientos y sesenta años = Yo la Reyna =
El Conde de Castrillo = Don Pedro de Gongora = El Conde de Villa
hera = Yo Bartolome de Negarra Secretario de S.M. lo hize escrivir por su mandado de su Mg.d = Registrada Don Pedro de Vi
llagran y Ramban = Canciller mayor Don Pedro de Villagran y
Ramban =

En la Ciudad de Viena vista esta R.l título la obedeció con el
respeto debido Real persona de Su Magestad y mandó se
cumpla como su Magestad manda con
el cumplimiento de Reyna Nuestra
brado dello Don Ygnacio Duran y Leed de Cagorreta,
en dho Lugar y Alcaldía mayor y en fuerza de
miento dho Don Ygnacio Duran entro en dho
ayuntamiento, y en el, en nombre de
forma ante mi dho escribano de

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Salen los Presidente y Oficiales de la Real
Semana de Seda desta Ciudad con Libreas
Hes desta Ciudad que acetaron y Juraron de
Hazer bien y fielmente Sus
Cometidos Cuya Razon es Esta que
Cualquiera Sentencia Firmada de Ambos
Dados Votos a Ellos Mesmos Despen-
dientes y Tocantes a Este Oficio
Mecanico en Firme

La Justicia y Regimiento desta Dicha
Ciudad Nombraron por Comissarios para
Aprovechamiento de la Real Semana de
Seda a los Señores Don Diego Quixada y Alonso
Martinez de Leyva Caballeros del Abito de Santiago
Y Alcaldes de Esta Casa de la Contratacion
Y Diputados de Esta Dicha Real Semana
Y Ayuntamiento desta Dicha Ciudad para
Que Juntamente con los Dichos Oficiales
Y Diputados Hagan Todo lo que Mas
Combenga y Sea Necesario para el Buen
Gobierno y Aumento de la Dicha Real Semana
Y Se Vendan Conque En Todos los Autos
Y Diligencias que Se Hubieren de Hacer
Y Proveer Sea Necesario Que Sea Presente
Uno de los Dichos Señores Comissarios
Y Que Todos Juntos Hagan Y Proveyan
Todo lo que Mas Combenga al Buen Govierno
Y Aumento de la Dicha Real Semana

CES10148AMP01-01-01-001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS I SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

151

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Capellan de
Cruzada
Obispado
de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Cabildo

En Málaga a primero de Enero de mil y quinientos y sesenta y ocho años. Los señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en Cabildo extraordinario para efecto de nombrar alcaldes de la Santa Hermandad para este año de mil y seiscientos y setenta y ocho. Y por virtud de la facultad de poder que tienen para hacer dicho nombramiento, y para nombrar cada uno de los dichos alcaldes un regidor que haga el sello para el presente año, y no habiendo hallado ninguno nombrado para ello, nombraron para el dicho sello a don Alonso de Ulloa, regidor, y salieron a suertes los regidores siguientes:

Don Diego Fernández de Alfaro, alférez mayor de esta ciudad y regidor de ella.

Cumplido

Diez maravedis

155

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Don Alonso de Vera y Sr
Don Pedro Medrano y Vega
Don Juan de Toledo
Don Juan de Valcarcel
Don Francisco de Ribera

Como nombrados para la Casa de la
poncada, Regidores de esta Villa por
de Toledo y por Pedro Muñoz de Ocaña
y Diego Enriquez Procurador del
Señor Alcalde Mayor de esta Villa
Honras de Testes a Alcaldes de la Carcel de
Juraron en forma

Y Diego de Segovia Escribano de
de Testimonio por Pedro de Loarte Escribano de
Pedro Enriquez y Gracia Sanchez de
de Receptor de Rentas del Sello de Cuenca
diez y siete y Sus Diputados Los quales
Cruz del asiento no ani ayuntado Los quales
de que de Suso se hace mencion
del nombramiento de Receptor de Rentas
Sello por este presente año = Como
Leido por libro de dicho nombramiento dijo
Que no tiene otro
Y Luego en dicho dia Receptor dicho
Sello por este presente año y dijo
Rey N. Señor de Cuenca Don Francisco

Ciento y cincuenta y cinco fojas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETSCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

© ES10148AMP01.01.01.001

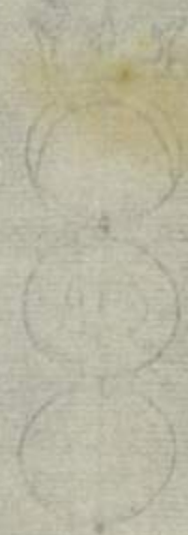

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

© ES10148AMP01.01.01.001

A
1667
D

© ES10148AMP01.01.01.001